

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Juez 04 Civil Municipal Ejecución de Sentencias
MEDELLIN (ANT)
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No 014

Fecha Estado: 29/02/2024

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300120090104100	Ejecutivo Singular	DIESEL GENUINO CIA Y S.C. A	ALVARO DE JESUS CADAVID RAMIREZ	Auto ordena oficial	28/02/2024		
05001400300120150044000	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA S.A	LUIS HERNANDO MONTOYA VELASQUEZ	Auto requiere Requiere conversión, una vez verificada se ordena la entrega de dineros	28/02/2024		
05001400300120190116400	Ejecutivo con Título Hipotecario	MUNICIPIO DE MEDELLIN	BEATRIZ ELENA BOHORQUEZ MACIAS	Auto corre traslado Corre traslado a escrito de transacción previa terminacion, de conformidad con el artículo 312 del CGP	28/02/2024		
05001400300320100038800	Ejecutivo Singular	RECONCONSTRUCTORA COLOMBIANA DE EMBRAGUEZ	AKARGO S.A. -TRANSPORTES ESPECIALES A.R.G. S.A-	Auto pone en conocimiento Se ordena expedir oficio	28/02/2024		
05001400300320190060900	Ejecutivo Singular	ARRENDAMIENTOS MERINO HNOS Y CIA LTDA.	JUAN GUILLERMO VARGAS AGUIRRE	Auto ordena incorporar al expediente Incorpora despacho comisorio sin diligenciar	28/02/2024		
05001400300320210052000	Ejecutivo Singular	COOPENSIONADOS	JESUS HERNANDO CANO LOPEZ	Auto termina proceso Termina por dineros suficientes. Levanta medidas cautelares. Ordena entrega de dineros	28/02/2024		
05001400300420170019800	Ejecutivo Singular	COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.	VICTORIA EUGENIA ESCOBAR VELILLA	Auto pone en conocimiento Se ordena expedir oficios de levantamiento	28/02/2024		
05001400300420190092800	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JHONNY ALBEIRO HERNANDEZ VALENCIA Y OTRO	Auto requiere Requiere parte ejecutante previo a terminación. Da respuesta al derecho de petición	28/02/2024		
05001400300520090103800	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	CLAIDER JOSEFA UPARELA MONTERROSA	Auto ordena incorporar al expediente Ordena expedir oficios	28/02/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300620130102900	Ejecutivo Singular	ALBERTO GARCIA DUQUE	LEIDI JOHANA MEJIA	Auto ordena oficiar Ordena oficiar. Requiere	28/02/2024		
05001400300720180118800	Ejecutivo Singular	ALMACENES E INDUSTRIAS ROCA S.A.	ASFALTO Y HORMIGON S.A.	Auto ordena incorporar al expediente Incorpora respuesta	28/02/2024		
05001400300920120087500	Ejecutivo con Título Hipotecario	SERVICREDITO S.A	MARTHA CECILIA QUINTERO RIOS	Auto requiere Ordena desglose. Requiere copias	28/02/2024		
05001400301020140101400	Ejecutivo Singular	INVERSIONES JUBILEE S.A.	EIDER ARLEY RAMIREZ CARTAGENA	Auto ordena incorporar al expediente Incorpora	28/02/2024		
05001400301120230013700	Ejecutivo Singular	BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A.	JULIO ALBERTO QUINTERO ZULUAGA	Auto avoca conocimiento AVOCA CONOCIMIENTO Y TRASLADO LIQUIDACION	28/02/2024		
05001400301320180034200	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JOHN MAURICIO CORTES LONDOÑO	Auto requiere Requiere previo oficios	28/02/2024		
05001400301320190009800	Ejecutivo Singular	DORIS ENITH ARISTIZABAL MARTINEZ	ADRIAN HERRERA VILLOTA	Auto avoca conocimiento Avoca conocimiento. Corre traslado a la liquidación de crédito por el término de tres días.	28/02/2024		
05001400301320190009800	Ejecutivo Singular	DORIS ENITH ARISTIZABAL MARTINEZ	ADRIAN HERRERA VILLOTA	Auto decreta embargo Decreta embargo	28/02/2024		
05001400301420160028400	Ejecutivo Singular	COOFINEP COOPERATIVA FINANCIERA	ALIMETOS PINKES	Auto ordena incorporar al expediente Incorpora. No procede suspensión del proceso.	28/02/2024		
05001400301620170054700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	OMAIRA DE JESUS TOBON MORALES	Auto aprueba liquidación Modifica y aprueba liquidación de crédito. Ordena entrega de dineros con abono a cuenta	28/02/2024		
05001400301720060019400	Ejecutivo Singular	CARLOS HORACIO SYLVA SANCHEZ	CARLOS MARIO SANCHEZ ARANGO	Auto pone en conocimiento No accede a entrega de dineros	28/02/2024		
05001400301720170064000	Ejecutivo Singular	FONDO DE EMPLEADOS EMPRESA ANTIOQUEÑA DE ENERGIA S.A	MARCO ANTONIO OSPINA CORREA	Auto termina proceso Termina por dineros suficientes. Levanta medidas cautelares. Ordena entrega de dineros	28/02/2024		
05001400301820010017600	Ejecutivo Singular	SANDRA PATRICIA BOTERO GOMEZ	BERTULFO DE JESUS OTALVARO LOPERA	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento comunicación	28/02/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301820150035400	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	JORGE HUMBERTO MONTOYA CAMPILLO	Auto ordena incorporar al expediente Incorpora. Ordena expedir oficio	28/02/2024		
05001400301920070044500	Ejecutivo Singular	EDIFICIO JUAN PABLO GONZÁLEZ P.H	TOMÁS OBDULIO CARVAJAL RINCÓN	Auto ordena incorporar al expediente Incorpora. No accede	28/02/2024		
05001400301920090061400	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	JHON BAYRON QUIROZ RETREPO	Auto ordena oficiar	28/02/2024		
05001400301920110012500	Ejecutivo Singular	CARLOS ENRIQUE SIERRA ACEVEDO	IVAN DARIO GIRALDO BURITICA	Auto ordena entregar títulos Requiere previo a oficios. Ordena entrega de dineros.	28/02/2024		
05001400301920130031400	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR	ALVARO LUIS RICARDO MERCADO	Auto ordena incorporar al expediente Incorpora. Ordena a OE reelaborar oficio de desembargo	28/02/2024		
05001400302320140074700	Ejecutivo Singular	MICROEMPRESAS DE COLOMBIA	GUSTAVO DE JESUS ZAPATA MONTOYA	Auto ordena incorporar al expediente Incorpora oficio. Ordena reelaborar oficio de desembargo	28/02/2024		
05001400302320220129200	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE SA	CLARA MONICA SOL URDANETA QUIROGA	Auto avoca conocimiento Avoca conocimiento. Incorpora memoriales	28/02/2024		
05001400302420150037500	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	BERNARDITA LOPEZ CASTAÑO	Auto requiere Requiere previo a expedir oficios	28/02/2024		
05001400302620180007000	Ejecutivo Singular	MARTIN ALONSO HERNANDEZ LARREA	RUBEN DARIO CORDOBA SALGADO	Auto termina proceso Termina por dineros suficientes. Levanta medidas cautelares. Ordena entrega de dineros	28/02/2024		
05001400302720150140900	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	JHON FREDDY ARBELAEZ PEREZ	Auto requiere Ordena desglose. Requiere copias	28/02/2024		
05001400302720160037500	Ejecutivo Singular	JHON JAIRO GUARIN SALAZAR	CARLOS ALBERTO MUÑOZ CASTAÑO	Auto pone en conocimiento Ordena expedir oficios de desembargo	28/02/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 29/02/2024 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JORGE HERNAN VELEZ
SECRETARIO (A)

**PARA FILTRAR Y BUSCAR LOS AUTOS POR RADICADO DAR
CTRL + F**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 05001 40 03 001 2009 01041 00

Para los efectos legales pertinentes, y tal y como lo dispone el inciso 1º del artículo 109 del C. G. del P., se incorpora a la foliatura el oficio 1386 de 16 de febrero de 2022, mediante el cual el Juzgado Octavo De Ejecución Civil Municipal De Medellín comunico que el proceso de radicado 010-2009-00402 terminó por desistimiento tácito el 7 de julio de 2020 y dejó las medidas cautelares por cuenta del proceso de la referencia. En virtud de lo anterior, se ordena oficiar a dicha dependencia para comunicar que el proceso de la referencia terminó por desistimiento tácito en una fecha previa, específicamente el 28 de noviembre de 2019, y se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el asunto. Por consiguiente, no resulta procedente dejar las medidas cautelares por cuenta del presente proceso.

Con respecto a los oficios de levantamiento de medidas cautelares, se comunica al solicitante que estos estuvieron disponibles para su retiro desde el 13 de febrero de 2020 (Fl. 64 cd. 1). Sin embargo, se observa que en el expediente no se encuentra registrada la constancia de retiro correspondiente de los referidos oficios, por lo que se dispone su reproducción.

Es pertinente señalar que no se advierte en el expediente la inscripción de la medida cautelar de embargo sobre el bien inmueble identificado con F.M.I Nro. 01N-416224 en la Oficina de Instrumentos Públicos, para el proceso de la referencia.

PARA LA EXPEDICIÓN DE OFICIOS y conforme los Acuerdos PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 de 2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se encargará de realizar la solicitud de elaboración y entrega de los oficios ordenados por este Juzgado; advirtiéndose a la parte ejecutada, según los artículos 111 y 125 del C.G. del P, que para retirar el oficio deberá estar pendiente del sistema de consulta que informa que el OFICIO FUE ELABORADO y la forma en la que se hará entrega del mismo.

Tenga presente que el diligenciamiento del oficio, así como la respuesta dada por la entidad deberá ser remitir al correo electrónico: ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co; esto con el fin de que se proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Consulta Siglo XXI; por cuanto los Acuerdo PCSJA20-11556 de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/05/2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, establecen que le corresponde a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, la recepción de memoriales, la

elaboración y entrega de los oficios y títulos ordenados por este Juzgado. Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

NOTIFÍQUESE

ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

**OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES DE
EJECUCIÓN
CERTIFICO**

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE
NOTIFICADO
POR ESTADOS ELECTRÓNICOS A
TRAVÉS DE
LA PÁGINA
WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

ESTADO No.
FIJADO HOY EN LA SECRETARIA -
MEDELLIN
SECRETARIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.: 05001 40 03 001 2015 00440 00

Previo al reporte de títulos judiciales que antecede, se dispone la emisión de un requerimiento al Juzgado Primero Civil Municipal de Medellín, con el propósito de instar a dicha dependencia para que lleve a cabo la conversión de los depósitos judiciales actualmente constituidos en la cuenta correspondiente a su despacho, los cuales están asociados al proceso de la referencia. Lo anterior a raíz de la relación de títulos judiciales proporcionada por la Oficina de Ejecución Civil del Municipal que presta apoyo a este Despacho Judicial, según el portal del Banco Agrario, de acuerdo con dicha relación, no se encuentran títulos judiciales en este despacho, sino que los mismos están a disposición del Juzgado de origen.

Posteriormente a que el Juzgado Primero Civil Municipal de Medellín ponga a disposición los dineros, se ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín para que lleve a cabo la entrega de los títulos judiciales que se encuentren disposición del presente proceso al Ejecutado, Sr. LUIS HERNANDO MONTOYA VELASQUEZ.

Es de advertir a las partes que el correo electrónico **sec02jejecmmed@cendoj.ramajudicial.gov.co** a partir 11 de febrero hogañó quedará deshabilitado para la solicitud y envío de órdenes de pago o formatos DJ04 físicos acorde con lo dispuesto en el numeral 5| de la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, la cual reza que: "**5. Pago por el Banco Agrario de Colombia:** La autorización virtual (confirmación de pago electrónica) en el portal web transaccional y la confirmación adicional para los depósitos Iguales o superiores a 15 SMLMV, serán suficientes para que el Banco Agrario realice los pagos de cualquier concepto de depósitos judiciales, a la persona autorizada en el portal, **SIN** exigir formato físico, título materializado, documento o validación adicional por parte del juzgado, siempre que esté plenamente identificada la persona beneficiaria del pago en el portal web transaccional, según presentación del(os) documento(s) de identificación del beneficiario que se exigirá por el Banco al momento de realizar el pago, según el tipo de persona (natural o jurídica).

El Banco Agrario será responsable de la validación en el sistema del beneficiario previamente seleccionado por los administradores de la cuenta judicial, garantizando la autenticidad de los documentos de identificación presentados por éste al momento de efectuar el pago del depósito judicial, de acuerdo con los procedimientos internos definidos para tal fin.

El Banco Agrario realizará el pago conforme las disposiciones anteriores sin importar la fecha en que se haya realizado la autorización u orden de pago en el Portal Web Transaccional, aun cuando esta fecha sea anterior a la de la expedición de la presente circular, con el fin de que se paguen los depósitos que ya se encontraban

previamente autorizados o confirmados en el Portal Web Transaccional del Banco Agrario por los titulares o responsables de las cuentas judiciales.

Igualmente, el Banco Agrario deberá pagar los depósitos judiciales que hayan sido expedidos por medio del formato físico DJ04, sin importar la fecha de expedición del formato y que sean presentados por los usuarios, siempre y cuando estos tengan la confirmación de pago por el Portal Web Transaccional para cuentas judiciales habilitadas; para las cuentas no habilitadas en el Portal Web Transaccional bastará el formato físico DJ04 debidamente diligenciado y suscrito. En ambos casos, para los depósitos desde 15 SMLMV deberá hacerse la confirmación adicional por el módulo "Pregúntame" del Portal Web Transaccional o por el correo electrónico Institucional, según corresponda conforme lo indicado en el numeral 4 de la presente circular".

Se deja de presente que, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 de la Circular PCSJC21-15 del 08 de julio de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura "...sin excepción, las sumas iguales o superiores a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, deberán siempre ser tramitadas a través de la funcionalidad de pago con abono a cuenta; la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y el Banco Agrario de Colombia generarán un procedimiento para establecer los requisitos, protocolos y mecanismos que aseguren que los pagos por este medio sean seguros, eficaces y viables", por lo que se le solicita, **de ser el caso**, allegar la respectiva certificación bancaria.

Deberán tener presente las partes que el área de títulos de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias remitirá lo pertinente a las órdenes de pago al correo electrónico que aparezca en el proceso o en su defecto el que este registrado en la Cámara de Comercio (Personas Jurídicas), en caso de no hallarse correo electrónico de las personas naturales, estas podrán acercarse a las instalaciones Banco Agrario de Colombia con el documento de identidad original y copia al 150% para efectuar el respectivo cobro.

NOTIFÍQUESE

ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN
CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
POR ESTADOS ELECTRÓNICOS A TRAVÉS
DE
LA PÁGINA WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

ESTADO No.
FIJADO HOY EN LA SECRETARIA -
MEDELLIN
SECRETARIA

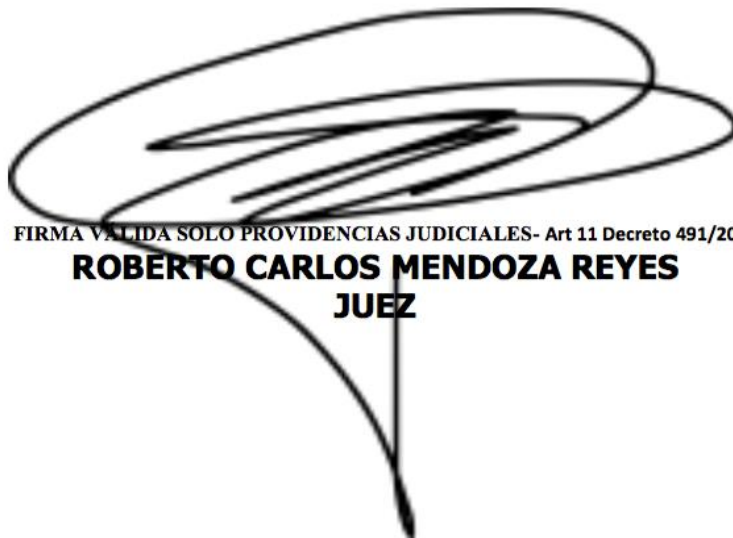


JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro.

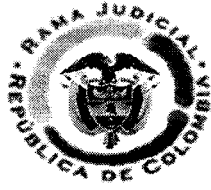
RAD.: 05001 40 03 001 2019 01164 00

Atendiendo lo peticionado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 312 del C. G. del P., se corre traslado del escrito presentado por la apoderada de la parte ejecutante, por el término de tres (3) días contados a partir de la notificación por estados del presente proveído, a la parte ejecutada para los fines establecidos en la citada norma.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
Rad.: 05001 40 03 003 2010 00388 00

De conformidad con la solicitud arrimada por la ejecutada, resulta necesario advertir que, el presente proceso terminó por desistimiento tácito desde el 02 de septiembre de 2021 (fol. 123 Cdo. 1) y ordenó levantar las medidas cautelares decretadas en contra de la acá ejecutada; Considerando la solicitud de la demandada, se ordena por medio de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, expedir el oficio de desembargo sobre las siguientes medidas:

- El embargo y secuestro de los vehículos de placas TPN 745 y TPN 804, de propiedad del demandado TRANSPORTES ESPECIALES A.R.G S.A. identificada con NIT 800092020-3.

Se **ADVIERTE** que las medidas **quedan a disposición** del proceso de radicado 001-2011-00549, que se adelanta en el Juzgado Primero Civil del Circuito. En virtud del embargo de remanentes del cual se tomó atenta nota. (FL. 58 Cd.1).

Ofíciase en tal sentido. Una vez elaborado dejarlo a disposición de la parte interesada, a quien se le impondrá la carga de diligenciarlo.

Deberá tener presente la parte ejecutada que la comunicación ordenada se pondrá a disposición una vez la misma se elabore, para lo cual deberá estar pendiente del sistema de consulta jurídica, además, NO será necesario remitir solicitud posterior con el fin de solicitar el oficio acá ordenado. Se **ADVIERTE** que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 111 y 125 del C.G. del P, en concordancia con el Acuerdo PCSJA20-11556 de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/05/2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, le corresponde a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, la elaboración y entrega de los oficios ordenados por este Juzgado.

Con relación al memorial presentado previamente, en el cual la parte ejecutada solicita piezas procesales, se deja constancia de que el 25 de enero de 2024, dicho expediente fue remitido al correo electrónico cmaldonadovidaes@gmail.com y como se puede verificar a continuación:



NOTIFÍQUESE

**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ**

**OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES DE
EJECUCIÓN
CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE
NOTIFICADO
POR ESTADOS ELECTRÓNICOS A
TRAVÉS DE
LA PÁGINA
WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO**

**ESTADO No.
FIJADO HOY EN LA SECRETARIA -
MEDELLIN
SECRETARIA**

AMPV



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 05001 40 03 003 2019 00609 00

Para los efectos legales pertinentes, y tal y como lo dispone el inciso 1º del artículo 109 del C. G. del P., se incorpora a la foliatura Despacho Comisorio No. 154 expedido el 02 de septiembre de 2019, procedente de la JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN, sin diligenciar en atención a que el proceso terminó por pago mediante auto de 13 de octubre de 2021 (fol. 109 Cd. 1).

NOTIFÍQUESE


ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

**OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES DE
EJECUCIÓN
CERTIFICO**

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE
NOTIFICADO
POR ESTADOS ELECTRÓNICOS A
TRAVÉS DE
LA PÁGINA
WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

ESTADO No.
FIJADO HOY EN LA SECRETARIA -
MEDELLIN
SECRETARIA

CONSTANCIA: Señor Juez, le informo que luego de revisado el Sistema Judicial Siglo XXI y el correo electrónico institucional, se pudo constatar que no existen memoriales pendientes por ser tramitados.

PEDRO ALEXANDER MORANTES CASTRO
Escribiente



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, veintiuno de febrero del dos mil veinticuatro.

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COOPENSIONADOS
Demandados: JESUS HERNANDO CANO LOPEZ
Radicado: 05001 40 03 **003 2021 00520 00**

Verificado por parte del Despacho que existen dineros que cubren el valor del crédito perseguido, y acreditados como se encuentran los presupuestos establecidos por el artículo 461 del C. G. del P. (Ver anexo 1), para dar curso a la terminación del proceso por pago total de la obligación y de las costas, y al verificar que no existe solicitud de embargo de remanentes pendiente por resolver, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y LAS COSTAS, el proceso ejecutivo iniciado por la **COOPENSIONADOS** en contra de **JESUS HERNANDO CANO LOPEZ.**

SEGUNDO: ENTREGAR a la parte **EJECUTANTE** los títulos judiciales que se encuentren consignados a órdenes del Juzgado por la suma de **\$3.223.194,34.** Precisando que las órdenes de pago se harán a nombre de la parte ejecutante, salvo que exista autorización expresa y escrita por parte de ésta a otra persona con el propósito de que se expidan dichos títulos a su nombre, lo cual se realizará teniendo en cuenta la siguiente tabla:

TOTAL ABONOS: \$8.061.430	
Valor que le corresponde al Ejecutado:	\$4.838.235,66
Valor que le corresponde al Ejecutante:	\$3.223.194,34
Abono procesales pagados al ejecutante	
	\$ 0
Para entregar a la parte ejecutante	
	\$ 3.223.194,34

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, se **ORDENA** el levantamiento de del embargo del 30% de la mesada pensional que percibe el demandado **JESUS HERNANDO CANO LOPEZ (C.C. 8.254.766)** en COLPESIONES. Medida que fue comunicada por el Juzgado de origen a través del Oficio No. 708 del 02 de julio del 2021 (Archivo 03 Cd. 2). Líbrese el respectivo oficio.

CUARTO: Teniendo en cuenta lo ordenado en el numeral 2º de este proveído, se **ORDENA** la entrega a la parte ejecutada de los demás títulos judiciales que excedan del valor a entregar a la parte ejecutante y que se encuentren consignados a órdenes del Despacho, ello de conformidad con las deducciones realizadas a las acá demandadas.

QUINTO: Deberá tener presente la parte ejecutada que la comunicación ordenada le será entrega una vez la misma se elabore y se ponga a disposición, para lo cual deberá estar pendiente del sistema de consulta jurídica para solicitarla. Se **ADVIERTE** que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 111 y 125 del C.G. del P, en concordancia con el Acuerdo PCSJA20-11556 de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/05/2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, le corresponde a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, la elaboración y entrega de los oficios ordenados por este Juzgado.

SEXTO: Es de advertir a las partes que el correo electrónico **sec02jejecmmed@cendoj.ramajudicial.gov.co** a partir 11 de febrero hogaño quedó deshabilitado para la solicitud y envío de órdenes de pago o formatos DJ04 físicos acorde con lo dispuesto en el numeral 5| de la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, la cual reza que: "**5. Pago por el Banco Agrario de Colombia:** La autorización virtual (confirmación de pago electrónica) en el portal web transaccional y la confirmación adicional para

los depósitos Iguales o superiores a 15 SMLMV, serán suficientes para que el Banco Agrario realice los pagos de cualquier concepto de depósitos judiciales, a la persona autorizada en el portal, **SIN** exigir formato físico, título materializado, documento o validación adicional por parte del juzgado, siempre que esté plenamente identificada la persona beneficiaria del pago en el portal web transaccional, según presentación del(os) documento(s) de identificación del beneficiario que se exigirá por el Banco al momento de realizar el pago, según el tipo de persona (natural o jurídica). El Banco Agrario será responsable de la validación en el sistema del beneficiario previamente seleccionado por los administradores de la cuenta judicial, garantizando la autenticidad de los documentos de identificación presentados por éste al momento de efectuar el pago del depósito judicial, de acuerdo con los procedimientos internos definidos para tal fin.

El Banco Agrario realizará el pago conforme las disposiciones anteriores sin importar la fecha en que se haya realizado la autorización u orden de pago en el Portal Web Transaccional, aun cuando esta fecha sea anterior a la de la expedición de la presente circular, con el fin de que se paguen los depósitos que ya se encontraban previamente autorizados o confirmados en el Portal Web Transaccional del Banco Agrario por los titulares o responsables de las cuentas judiciales.

Igualmente, el Banco Agrario deberá pagar los depósitos judiciales que hayan sido expedidos por medio del formato físico DJ04, sin importar la fecha de expedición del formato y que sean presentados por los usuarios, siempre y cuando estos tengan la confirmación de pago por el Portal Web Transaccional para cuentas judiciales habilitadas; para las cuentas no habilitadas en el Portal Web Transaccional bastará el formato físico DJ04 debidamente diligenciado y suscrito. En ambos casos, para los depósitos desde 15 SMLMV deberá hacerse la confirmación adicional por el módulo "Pregúntame" del Portal Web Transaccional o por el correo electrónico Institucional, según corresponda conforme lo indicado en el numeral 4º de la presente circular".

Deberán tener presente las partes que el área de títulos de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias remitirá lo pertinente a las órdenes de pago al correo electrónico que aparezca en el proceso o en su defecto el que este registrado en la

Cámara de Comercio (Personas Jurídicas), en caso de no hallarse correo electrónico de las personas naturales, estas podrán acercarse a las instalaciones Banco Agrario de Colombia con el documento de identidad original y copia al 150% para efectuar el respectivo cobro, una vez los mismos sean puestos a disposición en el sistema de consulta jurídica.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.: 05001 40 03 004 2017 00198 00

De conformidad con la solicitud arribada por la ejecutada, resulta necesario advertir que, el presente proceso terminó por pago total de la obligación desde el 16 de diciembre de 2019 (Fol. 75 Cd. 1) y ordenó levantar las medidas cautelares decretadas en contra de la acá ejecutada; considerando la solicitud de la demandada, se ordena por medio de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, expedir los oficios de desembargo conforme a lo establecido en el numeral segundo del auto previamente mencionado. Ofíciense.

PARA LA EXPEDICIÓN DE OFICIOS y conforme los Acuerdos PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 de 2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se encargará de realizar la solicitud de elaboración y entrega de los oficios ordenados por este Juzgado; advirtiéndose a la parte ejecutada, según los artículos 111 y 125 del C.G. del P, que para retirar el oficio deberá estar pendiente del sistema de consulta que informa que el OFICIO FUE ELABORADO y la forma en la que se hará entrega del mismo.

Tenga presente que el diligenciamiento del oficio, así como la respuesta dada por la entidad deberá ser remitir al correo electrónico: ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co; esto con el fin de que se proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Consulta Siglo XXI; por cuanto los Acuerdo PCSJA20-11556 de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/05/2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, establecen que le corresponde a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, la recepción de memoriales, la elaboración y entrega de los oficios y títulos ordenados por este Juzgado. Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

NOTIFÍQUESE

ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN
CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
POR ESTADOS ELECTRÓNICOS A TRAVÉS
DE
LA PÁGINA WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

ESTADO No.
FJADO HOY EN LA SECRETARIA -
MEDELLIN
SECRETARIA

AMPV



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro.

Radicado: 05001 40 03 004 2019 00928 00

1.- Tal y como lo dispone el inciso 1º del artículo 109 del C. G. del P, se incorpora a la foliatura solicitud de terminación por pago; sin embargo, antes de proveer sobre dicha solicitud (Archivo 21 Cd. 1), se requiere a quien suscribe el citado memorial, para que alleguen poder con la facultad expresa para recibir; conforme lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. del P. o en su defecto la solicitud de terminación coadyuvada por el representante legal de la entidad ejecutante, dado que Bancolombia, el acreedor original, endosó en procuración el título ejecutivo a HINESTROZA & COSSIO SOPORTE LEGAL S.A.S., representada por Juan Camilo Cossio Cossio, y no obra en el expediente constancia que se le haya otorgado expresamente la facultad de recibir, y luego el crédito fue cedido a Reintegra, donde se ratificó el poder inicial, sin embargo, la firma de abogados no fue reconocida como representante del nuevo acreedor en el proceso.

Se insta a los apoderados para que todas las solicitudes sean remitidas desde el correo electrónico que se encuentra registrado en el SIRNA, lo anterior, con el fin de brindarle seguridad procesal a las partes y conforme lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura.

2.- De la solicitud allegada por el ejecutado JHONNY ALBEIRO HERNANDEZ VALENCIA, se le informa que el derecho de petición no debe ser usado para impulsar y ejercer actuaciones dentro del proceso judicial, atendiendo a lo expuesto en sentencia; T-311 de 2013 (M.P. GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO), en la cual se expuso:

"(...) esta misma corporación respecto a las peticiones presentadas frente actuaciones judiciales ha sostenido que, en estos eventos, el alcance de este derecho encuentra limitaciones, por ello, se ha especificado que deben diferenciarse las peticiones que se formulen ante los jueces, las cuales serán de dos clases: (i) las referidas a actuaciones estrictamente judiciales, que por tales se encuentran reguladas en el procedimiento respectivo, debiéndose sujetar entonces la decisión a los términos y etapas procesales previstos para el efecto; y (ii) aquellas que por ser ajenas al contenido mismo de la litis e impulsos procesales, deben ser atendidas por la autoridad judicial en su condición, bajo las normas generales del derecho

de petición que rigen la administración, esto es, el Código Contencioso Administrativo.

En efecto, la Corte Constitucional al respecto ha sostenido:

"El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir transgresión del debido proceso y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición.


Dentro de las actuaciones ante los jueces pueden distinguirse dos. De un lado, los actos estrictamente judiciales y, de otro lado, los actos administrativos. Respecto de éstos últimos se aplican las normas que rigen la administración, esto es, el Código Contencioso Administrativo. Por el contrario, las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquél [del proceso] en asuntos relacionados con la litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso".

Así las cosas, puede entonces concluirse que para distinguir si las solicitudes presentadas en un proceso judicial en curso constituyen una petición independiente o sí, por el contrario, hace alusión a una actuación procesal, es necesario establecer su esencia de tal manera que, se debe identificar si la respuesta implica una decisión judicial sobre algún asunto relacionado con la litis o con el procedimiento, casos en los cuales la contestación equivaldría a un acto expedido en función jurisdiccional y así, el juez, por más que lo invoque el petente, no está obligado a responder bajo las previsiones normativas del derecho de petición sino que, en acatamiento al debido proceso, deberá dar prevalencia a los términos, procedimiento y contenidos de las actuaciones que correspondan a la situación, a las cuales deben sujetarse tanto el juez como las partes." (Resaltado fuera del texto original)

No obstante, con el fin de no darle largas a lo solicitado y de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C. G. del P., se hace necesario **requerir a las partes a fin de alleguen la liquidación del crédito actualizada**, en la cual se impute todos los abonos procesales y extraprocesales que se tengan en conocimiento, ya que la misma es una carga de las partes, que el Despacho no puede obviar. Se advierte que para la imputación de los abonos debe tener en cuenta los dineros que se le han entregado a la parte demandante de forma extraprocesal y los que se encuentran consignados a órdenes del despacho y se les recuerda que es su deber indagar directamente en las oficinas del Banco Agrario de Colombia, sobre la existencia de dineros producto de las retenciones efectuadas

en contra de la parte ejecutada y que estén por cuenta del Juzgado de Origen o de la Oficina de Ejecución Civil Municipal; lo anterior de conformidad con el artículo 25 del Acuerdo PSAA13-9984 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.: 05001 40 03 005 2009 01038 00

De conformidad con la solicitud arribada por la ejecutada y la comunicación allegada por Bancolombia S.A, resulta necesario advertir que, el presente proceso terminó por desistimiento tácito desde el 13 de julio de 2018 (fol. 118 Cdno. 1) y ordenó levantar las medidas cautelares decretadas en contra de la acá ejecutada; Considerando la mencionada comunicación y solicitud de la demandada, se ordena por medio de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, expedir los oficios de desembargo conforme a lo establecido en los numerales Segundo y Tercero del auto previamente mencionado.

Oficiese en tal sentido. Una vez elaborado dejarlo a disposición de la parte interesada, a quien se le impondrá la carga de diligenciarlo.

NOTIFÍQUESE

ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

**OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN
CERTIFICO**

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
POR ESTADOS ELECTRÓNICOS A TRAVÉS
DE
LA PÁGINA WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

ESTADO No.
FIJADO HOY EN LA SECRETARIA -
MEDELLIN
SECRETARIA



**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)**

Rad.: 05001 40 03 006 2013 01029 00

En respuesta a la comunicación previamente recibida del Municipio de Medellín, se dispone oficiar a dicha entidad para informarle que, mediante auto fechado el 07 de febrero de 2020, se comisionó a los Juzgados Transitorios Civiles Municipales de Medellín (reparto) con la finalidad de llevar a cabo la diligencia de secuestro respecto al porcentaje que le corresponde a la demandada Sra. Leidi Johana Mejía sobre el bien inmueble identificado con F.M.I Nro. 01N-5077038. No obstante, se constata que en el expediente no figura evidencia del perfeccionamiento de la medida de secuestro ni de la radicación ante la entidad competente de dicho despacho comisorio.

En relación con la solicitud de remisión del expediente en formato digital, se comunica que el presente proceso culminó antes de la implementación, en este despacho, del plan de digitalización llevado a cabo por el Consejo Superior de la Judicatura; por ende, no se encuentra digitalizado. En consecuencia, si el memorialista desea que el expediente sea sometido al proceso de digitalización, se le informa que la tarifa establecida para ello es de \$300 por cada folio¹. Este procedimiento se ajusta a lo dispuesto en el artículo 2 del Acuerdo PCSJA23-12106, emitido el 31 de octubre de 2023, por el Consejo Superior de la Judicatura.

En caso contrario, se le informa que tiene la opción de dirigirse al despacho con el propósito de, de acuerdo con lo establecido en el artículo 123 del Código General del Proceso, revisar el expediente que contiene todas las actuaciones procesales.

NOTIFÍQUESE

**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ**

**OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES DE
EJECUCIÓN
CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE
NOTIFICADO
POR ESTADOS ELECTRÓNICOS A
TRAVÉS DE
LA PÁGINA
WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

ESTADO No.
FIJADO HOY EN LA SECRETARIA -
MEDELLIN
SECRETARIA**

¹ El expediente en cuestión se compone de dos cuadernos. El cuaderno principal abarca un total de 58 páginas, mientras que el cuaderno de medidas cautelares consta de 31 páginas.



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.: 05001 40 03 007 2018 01188 00

Para los efectos legales pertinentes, y tal y como lo dispone el inciso 1º del artículo 109 del C. G. del P., se incorpora a la foliatura la nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, en la que informa que no procede el registro en atención a que no fue presentada copia física del Correo donde consta que el documento fue recibido por parte del Operado Judicial (**ver anexo 1**).

En atención a lo anterior, se procedió a remitir el oficio de embargo a la parte ejecutante a través del correo electrónico juda8014@yahoo.es, tal y como se puede verificar a continuación:



NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

ANEXO 1



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CARTAGENA

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 1

Impreso el 1 de Julio de 2022 a las 12:57:32 pm

El documento OFICIO Nro 512 del 31-05-2022 de JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION MEDELLIN de MEDELLIN fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación:2022-060-6-15867 vinculado a la Matricula Inmobiliaria:

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2022-060-1-103032, 2022-060-1-103033

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: EL DOCUMENTO PRESENTADO PARA REGISTRO ESTÁ INCOMPLETO (ART. 16 DE LA LEY 1579 DE 2012). NO PROCEDE EL REGISTRO DEL PRESENTE DOCUMENTO POR CUANTO, NO SE APORTA COPIA FÍSICA DEL CORREO DONDE CONSTA QUE EL DOCUMENTO FUE RECIBIDO POR PARTE DEL OPERADOR JUDICIAL EN EL BUZON ELECTRONICO DE LA ORIP CARTAGENA. (INSTRUCCION ADMINISTRATIVA 05 DE MARZO DE 2022 DE LA SNR).

A.- RADICACIÓN DE DOCUMENTOS EMITIDOS EN MEDIOS FÍSICOS O DOCUMENTALES

CUANDO LAS AUTORIDADES JUDICIALES EXPIDAN LOS ACTOS, TÍTULOS Y DOCUMENTOS SUJETOS A REGISTRO EN MEDIO FÍSICO O DOCUMENTAL, SE DEBERÁN SEGUIR LOS PROCEDIMIENTOS Y TRÁMITES EXISTENTES DE MANERA PREVIA A LA PANDEMIA OCASIONADA POR EL COVID-19, ESTO ES, QUE EL USUARIO ALLEGUE EL DOCUMENTO DE MANERA PRESENCIAL EN LA VENTANILLA DE RADICACIÓN DE LA ORIP CORRESPONDIENTE, CUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 14 DEL ESTATUTO DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS. PARA ESTOS EFECTOS LOS USUARIOS Y LAS ORIP REALIZARÁN LO SIGUIENTE:

1. EL USUARIO PRESENTARÁ EL OFICIO ORIGINAL EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE EN LA VENTANILLA DE REGISTRO ANTE EL FUNCIONARIO LIQUIDADOR DE LA ORIP, DONDE SE PROCEDERÁ A SU RADICACIÓN EN EL SISTEMA REGISTRAL (FOLIO MAGNÉTICO O SIR), CON INDICACIÓN DE LA FECHA Y HORA DE RECIBO, NÚMERO CONSECUTIVO DE RADICACIÓN, TIPO DE DOCUMENTO, FECHA, OFICINA Y LUGAR DE ORIGEN.
2. EL USUARIO DEBERÁ APORTAR OTRO EJEMPLAR ORIGINAL O UNA COPIA ESPECIAL Y AUTÉNTICA EXPEDIDA POR EL DESPACHO DE ORIGEN, DESTINADO AL ARCHIVO DE LA OFICINA DE REGISTRO, SIN EL CUAL NO PODRÁ RECIBIRSE PARA SU RADICACIÓN. EL FUNCIONARIO DE LA VENTANILLA DE RADICACIÓN DE DOCUMENTOS DARÁ CONSTANCIA ESCRITA AL USUARIO DEL RECIBO, FECHA, HORA Y NÚMERO CONSECUTIVO DE RADICACIÓN.
3. EL FUNCIONARIO LIQUIDARÁ EL VALOR DE LOS DERECHOS DE REGISTRO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN DE TARIFAS REGISTRALES VIGENTE PARA LA FECHA DE RADICACIÓN.
4. EL USUARIO REALIZARÁ EL PAGO DE LOS DERECHOS DE REGISTRO YA QUE ESTAS CONSTANCIAS ORIGINALES SE DEBERÁN ALLEGAR EN EL MOMENTO DE LA RADICACIÓN.
5. EL USUARIO PODRÁ HACER USO DE LOS CANALES DE RECAUDO HABILITADOS PARA CADA UNA DE LAS ORIP DONDE SE DEBE REALIZAR EL PROCESO DE REGISTRO PARA EL PAGO DE LOS DERECHOS DE REGISTRO QUE CORRESPONDAN.

AUN CUANDO LA RADICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS PROVENIENTES DE LOS DESPACHOS JUDICIALES, POR AHORA, LA DEBE SURTIR EL USUARIO DE MANERA PRESENCIAL, SE PRECISA QUE PERMANECERÁN ACTIVOS LOS BUZONES DE CORREOS ELECTRÓNICOS PREVIAMENTE CREADOS EN LAS OFICINAS REGISTRO CON LOS DOMINIOS DOCUMENTOSREGISTOCARTAGENA@SUPERNOTARIADO.GOV.CO Y OFIREGISCARTAGENA@SUPERNOTARIADO.GOV.CO CON EL ÚNICO FIN DE QUE LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR LOS DESPACHOS JUDICIALES A LOS INTERESADOS SEAN TAMBIÉN ENVIADOS CON COPIA A LAS ORIP, DE MANERA QUE PUEDA LA OFICINA DE REGISTRO CONSULTAR Y VERIFICAR LA AUTENTICIDAD DE LA FIRMA ELECTRÓNICA Y DEL DOCUMENTO AUTORIZADO. ASÍ LAS COSAS, SE REITERA QUE LA RADICACIÓN SOLO SE ENTENDERÁ SURTIDA CUANDO EL USUARIO AGOTE LA RADICACIÓN PRESENCIAL CON EL LLENO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL NUMERAL II DE LA PRESENTE INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA. CON ESTOS LINEAMIENTOS LA SNR BUSCA GARANTIZAR LOS PRINCIPIOS REGISTRALES DE ROGACIÓN, PRIORIDAD O RANGO Y LEGALIDAD.

EN ESE SENTIDO ES MENESTER QUE APORTE COPIA INTEGRAL DEL CORREO INSTITUCIONAL REMITIDO DESDE EL DESPACHO JUDICIAL A LOS BUZONES ELECTRÓNICOS DE LA ORIP CARTAGENA, DESDE EL CUAL FUE ENVIADO, POR PARTE DEL OPERADOR JUDICIAL, EL DOCUMENTO QUE PRETENDE INSCRIBIR, PARA SU VALIDACION. DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA



106

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 05001 40 03 009 2012 00875 00

SE ORDENA, por intermedio de la Secretaría de la Oficina de Ejecución que le sirve de apoyo a este Despacho Judicial, el desglose de los documentos aportados con la demanda y que sirvieron de base de recaudo en el presente proceso, con la constancia de que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación mediante auto de 17 de mayo de 2018 (Fl. 87 Cd.1). En virtud de lo anterior, se requiere a la parte interesada que aporte las copias pertinentes de dichos documentos, las cuales reposarán en el expediente.

NOTIFÍQUESE

ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

**OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES DE
EJECUCIÓN
CERTIFICO**

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE
NOTIFICADO
POR ESTADOS ELECTRÓNICOS A
TRAVÉS DE

LA PÁGINA
WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

ESTADO No.
FIJADO HOY EN LA SECRETARIA -
MEDELLIN
SECRETARIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.: 05001 40 03 010 2014 01014 00

Para los efectos legales pertinentes, y tal y como lo dispone el inciso 1º del artículo 109 del C. G. del P., se incorpora a la foliatura la comunicación remitida por el empleador COOPERATIVA INVERSIONES Y PLANES DE LA PAZ LTDA COOINPAZ LTDA. En dicha comunicación, se notifica que no es factible cumplir con la medida de embargo sobre el salario del Sr. EIDER ARLEY RAMIREZ CARTAGENA, dado que este percibe un salario mínimo como contraprestación por los servicios que presta en la mencionada entidad. En virtud de lo expuesto, y por sustracción de materia, no será necesario requerir al empleador en la forma solicitada por la parte ejecutante **(ver anexo 1)**.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

ANEXO 1

Mayo de 2022
Hoy y siempre le acompañamos en los momentos más difíciles de su vida
Nit. 816.004.746-4

Señores:

JUZGADO CUARTO (4) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION MEDELLIN – ANTIOQUIA

Correo electrónico: i04ejecmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D

REFERENCIA. CONTESTACIÓN OFICIO EMBARGO.

PROCESO EJECUTIVO No. 2014-1014

DEMANDANTE: INVERSIONES JUBILEE SAS

DEMANDADO: EIDIER ARLEY RAMIREZ CARTAGENA

Cordial Saludo,

CHESSMAN ORDOÑEZ CASTELLANOS, mayor de edad, en mi calidad de representante legal de la sociedad COOPERATIVA INVERSIONES Y PLANES DE LA PAZ LTDA, me permito dar contestación a su solicitud incoada respecto del embargo solicitado del señor EIDIER ARLEY RAMIREZ CARTAGENA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 71.366.954, en el cual una vez revisado los archivos de COOPERATIVA INVERSIONES Y PLANES DE LA PAZ LTDA, se evidencia que a la fecha el señor Ramírez Cartagena se encuentra vinculado a nuestra compañía con un contrato a termino fijo, con fecha de iniciación al 21 de noviembre de 2021, desempeñando el cargo de asesor de cartera. Sin embargo, no es posible acceder a la solicitud de embargo, toda vez que a la fecha el trabajador devenga un salario mínimo en contraprestación a los servicios que ejecuta en nuestra compañía, lo cual imposibilita realizar embargo sobre la 1/5 parte del excedente sobre el salario mínimo.

En concordancia con lo anterior, solicito de manera cordial a su despacho se sirva indicar la manera en la cual debe proceder dicho embargo, bajo el entendido que el salario mínimo del trabajador es inembargable.

En cumplimiento de lo ordenado,

Atentamente,



CHESSMAN ORDOÑEZ CASTELLANOS
REPRESENTANTE LEGAL
COOPERATIVA INVERSIONES Y PLANES DE LA PAZ LTDA.



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro.

Rad.: 05001 40 03 011 2023 00137 00

1.- De conformidad con el artículo 27 del CGP (inciso final), así como lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, provenientes del Consejo Superior de la Judicatura, y toda vez que el presente asunto, se encuentra pendiente de las actuaciones reguladas en el artículo 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984 mencionado y contempladas en los artículos 444 y ss del CGP, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia para continuar la Fase de Ejecución. Asimismo, se hace el avocamiento, atendiendo que el expediente fue remitido por el juzgado de conocimiento u origen, cumpliendo el conjunto de reglas y estándares para la adecuada producción, gestión, unidad, conservación de documentos electrónicos, que incluye el proceso de digitalización, a que aluden el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, el Modelo de requisitos funcionales para la gestión de documentos electrónicos (MOREQ) de la Rama Judicial (Anexo Acuerdo PCSJA19-11314), la Ley 2213 de 2022 y el protocolo exigido por el Consejo Superior de la Judicatura en CIRCULAR PCSJC20-27 de 21 de julio de 2020.

2.- Frente a la liquidación de crédito remitida por la apoderada de la parte ejecutante vía correo electrónico (**Ver Anexo 1**), se corre traslado a la parte ejecutada por el término de tres días, término dentro del cual podrá formular las objeciones relativas al estado de cuenta, lo cual podrá remitir al correo electrónico de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín: **ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co**, y acompañar las pruebas que estime necesarias en orden a demostrar los fundamentos de la objeción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446-2 del C. G del P. Por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se deberá allegar el reporte de títulos judiciales consignados a órdenes de esta dependencia y del Juzgado de origen.

3.- En cuanto al memorial allegado por JUAN CAMILO SALDARIAGA CANO, el día 23 de octubre del 2023, solicitando corrección de providencia, no se accederá a ello, ya que no se dan los presupuestos legales para corrección; además, lo que pretende corregir no incide ni cambia el sentido de la orden de seguir adelante la ejecución, en la que expresamente se remite al mandamiento de pago (ver ordinal Primero de la providencia), sin que haya duda contra quién se libró la orden.

Finalmente, deberán tener presente las partes que, la remisión de las RESPUESTAS y/o RADICACIÓN DE SOLICITUDES, se surte en el horario laboral (8:00 am-12m y 1:00pm-5:00pm), a través de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN y únicamente al correo electrónico: ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co (**arts 78, inciso 3 del artículo 122 y 125 CGP, art. 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020**); esto con el fin de que la mencionada oficina proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Gestión Judicial SXXI (**arts. 22 a 25 del Acuerdo 9984 de 2013 del CS de la J**). Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

ANEXO 1

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
Medellin,

Procedo a efectuar la reliquidación del crédito, conforme a lo dispuesto en el art. 446 del Código General del Proceso, y con aplicación de los Arts. 111 de la Ley 510/99 y 305 del C. P.

Plazo TEA pactada, a mensual >>> Plazo Hasta

Tasa mensual pactada >>>

Resultado tasa pactada o pedida >>

Mora TEA pactada, a mensual >>> Mora Hasta (Hoy)

Tasa mensual pactada >>>

Resultado tasa pactada o pedida >>

Saldo de capital, Fol. >>

Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>

Comercial

Consumo

Microc u Otros

Vigencia		Brio. Cto.	Máxima Mensual	Tasa	Inserta en esta columna capitales, cuotas u otros	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO					
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
4-dic-20	31-dic-20		1,5		0,00		0,00	Valor	Folio	0,00	0,00
4-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%	30.226.572,00	30	532.488,96			532.488,96	30.759.060,96
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%	30.226.572,00	30	587.377,29			1.119.866,27	31.346.438,27
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%	30.226.572,00	30	594.095,57			1.713.961,84	31.940.533,84
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%	30.226.572,00	30	590.127,63			2.304.089,46	32.530.661,46
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%	30.226.572,00	30	587.071,53			2.891.161,00	33.117.733,00
1-may-21	31-may-21	17,31%	1,94%	1,942%	30.226.572,00	30	587.071,53			3.478.232,53	33.704.804,53
1-jun-21	30-jun-21	17,31%	1,94%	1,942%	30.226.572,00	30	587.071,53			4.065.304,07	34.291.876,07
1-jul-21	31-jul-21	17,31%	1,94%	1,942%	30.226.572,00	30	587.071,53			4.652.375,60	34.878.947,60
1-ago-21	31-ago-21	17,31%	1,94%	1,942%	30.226.572,00	30	587.071,53			5.239.447,14	35.466.019,14
1-sep-21	30-sep-21	17,31%	1,94%	1,942%	30.226.572,00	30	587.071,53			5.826.518,67	36.053.090,67
1-oct-21	31-oct-21	17,31%	1,94%	1,942%	30.226.572,00	30	587.071,53			6.413.590,20	36.640.162,20
1-nov-21	30-nov-21	17,31%	1,94%	1,942%	30.226.572,00	30	587.071,53			7.000.661,74	37.227.233,74
1-dic-21	31-dic-21	17,31%	1,94%	1,942%	30.226.572,00	30	587.071,53			7.587.733,27	37.814.305,27
1-ene-22	31-ene-22	17,31%	1,94%	1,942%	30.226.572,00	30	587.071,53			8.174.804,81	38.401.376,81
1-feb-22	28-feb-22	17,31%	1,94%	1,942%	30.226.572,00	30	587.071,53			8.761.876,34	38.988.448,34
1-mar-22	31-mar-22	17,31%	1,94%	1,942%	30.226.572,00	30	587.071,53			9.348.947,88	39.575.519,88

○ 1 ○

○ ○

1-abr-22	30-abr-22	17,31%	1,94%	1,942%	30.226.572,00	30	587.071,53	9.936.019,41	40.162.591,41
1-may-22	31-may-22	17,31%	1,94%	1,942%	30.226.572,00	30	587.071,53	10.523.090,94	40.749.662,94
1-jun-22	30-jun-22	17,31%	1,94%	1,942%	30.226.572,00	30	587.071,53	11.110.162,48	41.336.734,48
1-jul-22	31-jul-22	17,31%	1,94%	1,942%	30.226.572,00	30	587.071,53	11.697.234,01	41.923.806,01
1-ago-22	31-ago-22	17,31%	1,94%	1,942%	30.226.572,00	30	587.071,53	12.284.305,55	42.510.877,55
1-sep-22	30-sep-22	17,31%	1,94%	1,942%	30.226.572,00	30	587.071,53	12.871.377,08	43.097.949,08
1-oct-22	31-oct-22	17,31%	1,94%	1,942%	30.226.572,00	30	587.071,53	13.458.448,62	43.685.020,62
1-nov-22	30-nov-22	17,31%	1,94%	1,942%	30.226.572,00	30	587.071,53	14.045.520,15	44.272.092,15
1-dic-22	31-dic-22	17,31%	1,94%	1,942%	30.226.572,00	30	587.071,53	14.632.591,68	44.859.163,68
1-ene-23	24-ene-23	17,31%	1,94%	1,942%	30.226.572,00	24	469.657,23	15.102.248,91	45.328.820,91
Resultados >>>							0,00	15.102.248,91	45.328.820,91

SALDO DE CAPITAL 30.226.572,00

SALDO DE INTERESES 15.102.248,91

AGENCIAS EN DERECHO

TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS 45.328.820,91



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 05001 40 03 013 2018 00342 00

Antes de analizar la posibilidad de emitir oficios para el levantamiento de las medidas cautelares presentadas por el Sr. CARLOS DANIEL CÁRDENAS AVILÉS, se le insta a proporcionar la documentación correspondiente que certifique su calidad de representante legal de AECSA S.A. A pesar de haber presentado un poder especial otorgado por Bancolombia S.A a favor de AECSA S.A, no ha adjuntado un certificado de existencia y representación actualizado que demuestre su actual condición como representante legal de dicha entidad. Esto considerando que el poder otorgado por la ejecutante tiene fecha del año 2018.

NOTIFÍQUESE

ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

**OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES DE
EJECUCIÓN
CERTIFICO**
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE
NOTIFICADO
POR ESTADOS ELECTRÓNICOS A
TRAVÉS DE
LA PÁGINA
WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
ESTADO No.
FIJADO HOY EN LA SECRETARIA -
MEDELLIN
SECRETARIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro.

Rad.: 05001 40 03 013 2019 00098 00

De conformidad con el artículo 27 del CGP (inciso final), así como lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, provenientes del Consejo Superior de la Judicatura, y toda vez que el presente asunto, se encuentra pendiente de las actuaciones reguladas en el artículo 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984 mencionado y contempladas en los artículos 444 y ss del CGP, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia para continuar la Fase de Ejecución. Asimismo, se hace el avocamiento, atendiendo que el expediente fue remitido por el juzgado de conocimiento u origen, cumpliendo el conjunto de reglas y estándares para la adecuada producción, gestión, unidad, conservación de documentos electrónicos, que incluye el proceso de digitalización, a que aluden el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, el Modelo de requisitos funcionales para la gestión de documentos electrónicos (MOREQ) de la Rama Judicial (Anexo Acuerdo PCSJA19-11314), la Ley 2213 de 2022 y el protocolo exigido por el Consejo Superior de la Judicatura en CIRCULAR PCSJC20-27 de 21 de julio de 2020.

Por otro lado, de la liquidación de crédito remitida por la apoderada de la parte ejecutante vía correo electrónico (**Ver Anexo 1**), se corre traslado a la parte ejecutada por el término de tres días, término dentro del cual podrá formular las objeciones relativas al estado de cuenta, lo cual podrá remitir al correo electrónico de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín: **ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co**, y acompañar las pruebas que estime necesarias en orden a demostrar los fundamentos de la objeción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446-2 del C. G del P. Por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se deberá allegar el reporte de títulos judiciales consignados a órdenes de esta dependencia y del Juzgado de origen.

Así mismo, deberán tener presente que la remisión de las RESPUESTAS y/o RADICACIÓN DE SOLICITUDES, se surte en el horario laboral (8:00 am-12m y 1:00pm-5:00pm), a través de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN y únicamente al correo electrónico: ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co (**arts 78, inciso 3 del artículo 122 y 125 CGP, art. 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020**); esto con el fin de que la mencionada oficina proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Gestión Judicial SXXI (**arts. 22 a 25 del Acuerdo 9984 de 2013 del CS de la J**). Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

Se insta a los apoderados para que todas las solicitudes sean remitidas desde el correo electrónico que se encuentra registrado en el **SIRNA**¹, lo anterior con el fin de brindarle seguridad procesal a las partes de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura² (**Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020, art. 5 Ley 2213 de 2022 y el inciso 3° del artículo 122 del C. G. del P**).

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

¹ Ingresar a la página <https://sirna.ramajudicial.gov.co> Diligenciar o actualizar el campo de correo electrónico, seleccionar el botón de "Actualizar Datos" y la información registrada se actualizará inmediatamente ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia. Se requiere que aquellos profesionales que no han realizado dicho trámite, lo realicen de manera inmediata, por cuanto en lo sucesivo la dirección electrónica que relacionan tanto, en los memoriales de poder, como en las demás actuaciones procesales que se radiquen, deben coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

² (...) el Consejo Superior de la Judicatura habilitó en el sistema del registro nacional de abogados SIRNA, el procedimiento para que los profesionales del derecho registren o actualicen la cuenta de correo electrónico, con el fin de facilitar el uso de las tecnologías en las gestiones ante los despachos judiciales. (...)

ANEXO 1

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
Proceso EJECUTIVO SINGULAR
Ejecutante DORIS ENITH ARISTIZABAL MARTINEZ
Ejecutado ADRIAN HERRERA VILLOTA OTRA
Radicado 05001 40 03 013 2019 00098 00

Plazo TEA pactada, a mensual >>>			Plazo Hasta	8-sep-18
Tasa mensual pactada >>>	Maxima			
Resultado tasa pactada o pedida >>	0,000%			
Mora TEA pactada, a mensual >>>	2,50%	0,00%	Mora Hasta (Hoy)	19-oct-23
Tasa mensual pactada >>>	Maxima			Comercial
Resultado tasa pactada o pedida >>	Maxima			Consumo
Liquidación de Costas>>		\$1.519.200,00	Microc u Otros	

1-mar-99

14-mar-99

1-ene-07

4-ene-07

VIGENCIA		Brio. Cte.	Máxima Mensual	TASA	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO					
DESDE	HASTA	Efec. Anu	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	ABONOS	Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
8-sep-18	19-oct-23					20.000.000,00		1.519.200,00	Valor		21.519.200,00
8-sep-18	30-sep-18	19,81%	2,48%	2,48%		20.000.000,00	23	379.691,67	-	379.691,67	21.898.891,67
1-oct-18	31-oct-18	19,63%	2,45%	2,45%		20.000.000,00	30	490.750,00	-	870.441,67	22.389.641,67
1-nov-18	30-nov-18	19,49%	2,44%	2,44%		20.000.000,00	30	487.250,00	-	1.357.691,67	22.876.891,67
1-dic-18	31-dic-18	19,40%	2,43%	2,43%		20.000.000,00	30	485.000,00	-	1.842.691,67	23.361.891,67
1-ene-19	31-ene-19	19,16%	2,40%	2,40%		20.000.000,00	30	479.000,00	-	2.321.691,67	23.840.891,67
1-feb-19	28-feb-19	19,70%	2,46%	2,46%		20.000.000,00	30	492.500,00	-	2.814.191,67	24.333.391,67
1-mar-19	31-mar-19	19,37%	2,42%	2,42%		20.000.000,00	30	484.250,00	-	3.298.441,67	24.817.641,67
1-abr-19	30-abr-19	19,32%	2,42%	2,42%		20.000.000,00	30	483.000,00	-	3.781.441,67	25.300.641,67
1-may-19	31-may-19	19,34%	2,42%	2,42%		20.000.000,00	30	483.500,00	-	4.264.941,67	25.784.141,67
1-jun-19	30-jun-19	19,30%	2,41%	2,41%		20.000.000,00	30	482.500,00	-	4.747.441,67	26.266.641,67
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	2,41%	2,41%		20.000.000,00	30	482.000,00	-	5.229.441,67	26.748.641,67
1-ago-19	31-ago-19	19,32%	2,42%	2,42%		20.000.000,00	30	483.000,00	-	5.712.441,67	27.231.641,67
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	2,42%	2,42%		20.000.000,00	30	483.000,00	-	6.195.441,67	27.714.641,67
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	2,39%	2,39%		20.000.000,00	30	477.500,00	-	6.672.941,67	28.192.141,67
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	2,38%	2,38%		20.000.000,00	30	475.750,00	-	7.148.691,67	28.667.891,67
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,36%	2,36%		20.000.000,00	30	472.750,00	-	7.621.441,67	29.140.641,67
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,35%	2,35%		20.000.000,00	30	469.250,00	-	8.090.691,67	29.609.891,67
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,38%	2,38%		20.000.000,00	30	476.500,00	-	8.567.191,67	30.086.391,67
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,37%	2,37%		20.000.000,00	30	473.750,00	-	9.040.941,67	30.560.141,67
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,34%	2,34%		20.000.000,00	30	467.250,00	-	9.508.191,67	31.027.391,67
1-may-20	31-may-20	18,19%	2,27%	2,27%		20.000.000,00	30	454.750,00	-	9.962.941,67	31.482.141,67
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,27%	2,27%		20.000.000,00	30	453.000,00	-	10.415.941,67	31.935.141,67
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,27%	2,27%		20.000.000,00	30	453.000,00	-	10.868.941,67	32.388.141,67

1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,29%	2,29%		20.000.000,00	30	457.250,00	-	11.326.191,67	32.845.391,67
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,29%	2,29%		20.000.000,00	30	458.750,00	-	11.784.941,67	33.304.141,67
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,26%	2,26%		20.000.000,00	30	452.250,00	-	12.237.191,67	33.756.391,67
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,23%	2,23%		20.000.000,00	30	446.000,00	-	12.683.191,67	34.202.391,67
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	2,18%	2,18%		20.000.000,00	30	436.500,00	-	13.119.691,67	34.638.891,67
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	2,17%	2,17%		20.000.000,00	30	433.000,00	-	13.552.691,67	35.071.891,67
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	2,19%	2,19%		20.000.000,00	30	438.500,00	-	13.991.191,67	35.510.391,67
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	2,18%	2,18%		20.000.000,00	30	435.250,00	-	14.426.441,67	35.945.641,67
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	2,16%	2,16%		20.000.000,00	30	432.750,00	-	14.859.191,67	36.378.391,67
1-may-21	31-may-21	17,22%	2,15%	2,15%		20.000.000,00	30	430.500,00	-	15.289.691,67	36.808.891,67
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	2,15%	2,15%		20.000.000,00	30	430.250,00	-	15.719.941,67	37.239.141,67
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	2,15%	2,15%		20.000.000,00	30	429.500,00	-	16.149.441,67	37.668.641,67
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	2,16%	2,16%		20.000.000,00	30	431.000,00	35.000.000,00	(18.419.558,33)	3.099.641,67
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	2,15%	2,15%		3.099.641,67	30	66.603,55	-	66.603,55	3.166.245,22
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	2,14%	2,14%		3.099.641,67	30	66.177,35	-	132.780,90	3.232.422,57
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	2,16%	2,16%		3.099.641,67	30	66.913,51	-	199.694,41	3.299.336,08



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro.

Rad.: 05001 40 03 013 2019 00098 00

Tal y como lo dispone el inciso 1º del artículo 109 del C. G. del P., se incorporan a la foliatura los siguientes memoriales:

- Respuesta al oficio N° 1038, arrimada por la Banco BBVA **(ver anexo 1)**.
- Respuesta al oficio N° 1042, arrimada por la Banco Falabella. **(ver anexo 2)**.
- Respuesta al oficio N° 1037, arrimada por la Banco Bancolombia. **(ver anexo 3)**
- Respuesta al oficio N° 1041, arrimada por la Banco Davivienda. **(ver anexo 4)**

Lo anterior, téngase en cuenta para los fines pertinentes.

De otro lado, frente a la solicitud de ampliación del límite de la medida de embargo de cuentas, se hace necesario informar que, la misma se estudiará una vez se encuentre en firma la liquidación de crédito, ello con el fin de verificar el valor actual de la obligación.

De otra parte, teniendo en cuenta la solicitud remitida por la apoderada de la parte ejecutante a través de correo electrónico, con fundamento en el artículo 599, y por ser procedente lo pedido, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INCORPORAR respuestas arrimadas por las entidades bancarias.

SEGUNDO: INCORPORAR solicitud de ampliación de las medidas cautelares.

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención correspondiente a la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente o convencional, y cesantías, intereses a las cesantías y demás pagos de carácter extralegal, prima de servicios, prima de antigüedad, prima de antigüedad, prima de reyes, prima de navidad, prima de vacaciones, bonificación por ubicación que devenga la señora JOHANA GÓMEZ RÚA (C.C. 1.037.570.688), al servicio de BANCO CORPBANCA

Por otro lado, se les informa que las sumas de dinero deberán ser consignadas en la Cuenta No. 050012041700 del Banco Agrario de Colombia Sucursal Carabobo (Oficina principal), cuyo titular es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín. Se advierte que EN LOS COMPROBANTES DE CONSIGNACIÓN SE DEBERÁ INDICAR EL NOMBRE COMPLETO DE LAS PARTES, SU IDENTIFICACIÓN, LA RADICACIÓN DEL EXPEDIENTE y el número de la cuenta antes citada. En caso de no poder cumplir lo ordenado, deberán informar oportunamente los motivos de su imposibilidad para acatar la orden.

Se advierte que no acatar una orden judicial como la comunicada está prohibido según el artículo 35 (numerales 1 y 20) de la ley 1952 de 2019; de modo que el juez, en virtud del poder correccional, podría imponerle sanciones al servidor público, conforme a lo dispuesto en el artículo 44 del C. G. del P., en concordancia con el art. 58 de la Ley 270 de 1996, sin perjuicio de poner en conocimiento de la autoridad disciplinaria el incumplimiento a los deberes consagrados en el artículo 38 (numerales 1 y 8) de la ley 1952 de 2019.

Para que tenga presente lo anterior, a continuación, se transcriben las normas citadas:

"ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

(...) 2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) (...) a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución".

"ARTÍCULO 58. MEDIDAS CORRECCIONALES. Los Magistrados, los Fiscales y los Jueces tienen la facultad correccional, en virtud de la cual pueden sancionar a los particulares, en los siguientes casos:

1. Cuando el particular o por razón de sus actos oficiales (...) o desobedezca órdenes impartidas por ellos en ejercicio de sus atribuciones legales."

"ARTÍCULO 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan (...) las decisiones judiciales (...).

(...) 8. Cumplir las disposiciones que sus superiores jerárquicos adopten en ejercicio de sus atribuciones (...) y atender los requerimientos y citaciones de las autoridades competentes."

"ARTÍCULO 39. PROHIBICIONES. A todo servidor público le está prohibido:

1. Incumplir (...) las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo.

(..) 8. Omitir, retardar o no suministrar debida y oportuna respuesta a las peticiones respetuosas de los particulares o a solicitudes de las autoridades, así como retenerlas o enviarlas a destinatario diferente de aquel a quien corresponda su conocimiento.

(..) 20. Incumplir cualquier decisión judicial, fiscal, administrativa, o disciplinaria en razón o con ocasión del cargo o funciones, u obstaculizar su ejecución."

Oficiase en tal sentido, a cada una de las respectivas entidades.

Así mismo, se recuerda a los intervinientes en este asunto que la REMISIÓN y/o RADICACIÓN DE SOLICITUDES, se surte en el horario laboral (8:00 am-12m y 1:00pm-5:00pm), a través de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN y únicamente al correo electrónico: ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co (**arts 78, inciso 3 del artículo 122 y 125 CGP, art. 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020**); esto con el fin de que la mencionada oficina proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Gestión Judicial SXXI (**arts. 22 a 25 del Acuerdo 9984 de 2013 del CS de la J**). Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

Finalmente, deberá tener presente la parte ejecutante que la comunicación ordenada se pondrá a disposición una vez la misma se elabore, para lo cual deberá estar pendiente del sistema de consulta jurídica para solicitarla, además, **NO** será necesario remitir solicitud posterior con el fin de solicitar el oficio acá ordenado. Se **ADVIERTE** que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 111 y 125 del C.G. del P, en concordancia con el Acuerdo PCSJA20-11556 de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/05/2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, le corresponde a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, la elaboración y entrega de los oficios ordenados por este Juzgado.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

ANEXO 1



OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

Juzgado origen: Juzgado trece civil municipal de oralidad de medellin

SECRETARIO

MEDELLIN

ANTIOQUIA

SEPTIEMBRE 05 DE 2023

CALLE 49 NO. 45 - 65 PISO 4

OFICIO No: 1038

RADICADO N°: 05001400301320190009800

Nombre del demandado : ADRIAN HERRERA VILLORA Y OTRA

Identificación del DDO: 1123630306

Nombre del Ente Ejecutor: DORIS ENITH ARISTIZABAL MARTINEZ

Identificación del Ente Ejecutor: 43723895

CONSECUTIVO: JTR64535

0000000

Respetado (a) Señor (a):

Dando cumplimiento a la solicitud de remisión, el Banco procedió con lo ordenado en el oficio No.1038 del 01 de septiembre de 2023 el cual la medida de embargo que fue decretada por el JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN quedo a disposición de la OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN y esta registrada así:

Valor medida: \$ 35.000.000,00

Fecha Registro embargo:2019-04-01

Cuentas afectadas: 0013 0487 0200140980 CUENTAS AHORROS

En la medida en que se reciban recursos en los productos afectados para atender su instrucción, los mismos se colocarán a su disposición, mediante depósitos judiciales.

Cualquier información adicional sobre el particular, con gusto la suministraremos cuando lo estimen conveniente.

Nos permitimos informar que el Banco BBVA tiene destinado ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE el buzón de embargos: embargos.colombia@bbva.com para la atención de las medidas de embargo y desembargo remitidas por las entidades judiciales y administrativas, que recaen sobre los productos del pasivo (Cuentas de Ahorros, Corrientes y Cdts), en observancia de las disposiciones legales que rigen su actuación en materia de cumplimiento de embargos, en particular la Circular Básica Jurídica, (Circular Externa 029 de 2014) emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia - SFC, máximo organismo de vigilancia y control de las entidades financieras, así como por las disposiciones que sobre la materia dispone el numeral 10 del Artículo 593 del Código General del Proceso.

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.,

Cordialmente,

ANEXO 2

falabella.com

Bogotá D.C, 8 de septiembre de 2023

Señores,
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Referencia: Ejecutivo No. 05001 40 03 013 2019 00098 00.
Demandante: DORIS ENITH ARISTIZÁBAL MARTÍNEZ

Marcela Trejos Ortiz, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada general de **Falabella.com S.A.S.**, sociedad legalmente constituida bajo las leyes de la República de Colombia, identificada con el NIT 900.499.362 – 8, me permito dar respuesta dentro del término al **Oficio No. 1042** el cual informa cambio de despacho y cuenta bancaria en el proceso **Ejecutivo No. 05001 40 03 013 2019 00098 00**.

Revisado el oficio de referencia, en el proceso instaurado por **Doris Enith Aristizábal Martínez**, en contra de **Adrian Herrera Villota Y Otra**, se evidencia que la notificación electrónica recibida por mi representada debía ser dirigida a nombre de la sociedad **Banco Falabella S.A.**, toda vez que la sociedad **Falabella.com S.A.S.** tiene como objeto la realización de todo tipo de actividades comerciales, por cuenta propia o de terceros, relacionados con el comercio al por menor, a través de internet, servicios en línea, y plataformas tecnológicas. En este sentido, mi representada no cumple funciones de entidad financiera.

Por lo anterior, el oficio a notificar debería ser enviado a las direcciones autorizadas por la sociedad **Banco Falabella S.A.** para que se entienda surtida debidamente la notificación. Así mismo, frente a lo que a mi representada respecta, el oficio deberá declararse improcedente por falta de legitimación en la causa.

ANEXOS

- Certificado de existencia y representación legal.

NOTIFICACIONES

Tanto mi representada como la suscrita recibiremos notificaciones en el email notificaciones.judiciales@falabella.com

Atentamente,



Marcela Trejos Ortiz (8 sep. 2023 13:13 CDT)

Marcela Trejos Ortiz
Apoderada General
Falabella.com S.A.S
C.C. 52.995.087


GA

VoBo



Medellín, 7 de Septiembre del 2023

Código interno Nro RL00951432

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL MEDELLIN

Respuesta al Oficio No. 1037

Rad: 05001400301320190009800

CMPL13MED@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

MEDELLIN, ANTIOQUIA

En atención a la solicitud del Señor(a)

ELIANA MARIA OSPINA LONDONO

Oficio N° 1037

Demandante DORIS ENITH ARISTIZABAL MARTINEZ

Valor del Embargo

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
JOHANA GOMEZ RUA - 1037570688	-	Se registraron los datos suministrados en el oficio

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

En caso de requerir más información por favor cite el Nro. Código Interno

Cordialmente,

Sección Embargos y Desembargos
Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales
Correo: Requerinf@bancolombia.com.co

Investigó: yotabare

Recuerde remitimos oficio de desembargo si hay pago total o finaliza el proceso.

Gerencia de Requerimientos Legales e Institucionales
Carrera 48 N° 26 - 85 Edificio Bancolombia Torre Norte Primer Piso (Centro Logístico Ventanillas Interservicios)
en la ciudad de Medellín - Antioquia

Conmutador: 4040000 - Correo: Requerinf@bancolombia.com.co

ANEXO 4



Bogotá D.C., 21 de Septiembre de 2023

Señores
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 52 No 42 73 Piso 14 Edificio Jose Felix De Restrepo
Medellin (Antioquia)
Cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio: 1041
Asunto: 05001400301320190009800

Respetados Señores

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En atención a su solicitud del oficio de la referencia presentado ante nuestra entidad, nos permitimos informarle que la medida de embargo fue aplicada con su oficio 0545 de fecha 28 de Marzo de 2019 en contra de **ADRIAN HERRERA VILLOTA** identificado con CC 1123630306, que genero debitos a favor (anexos), por la totalidad del embargo.

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com

Cordialmente,

COORDINACION DE EMBARGOS

CARLOS H. / 8036
TBL - 201601037958217 - IQ051008701963



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 05001 40 03 014 2016 00284 00

Para los efectos legales pertinentes, y tal y como lo dispone el inciso 1º del artículo 109 del C. G. del P., se incorpora a la foliatura el memorial aportado por la Sra. Gloria Patricia Giraldo Lopera. En dicho documento, se adjunta una comunicación de la Superintendencia de Sociedades que informa sobre la apertura del "trámite de negociación de emergencia acuerdo de reorganización empresarial" de la sociedad Alimentos Pinkes S.A.S.

No obstante, es preciso comunicar a la memorialista que el proceso de la referencia culminó por pago, según lo dispuesto en la providencia emitida el 17 de marzo de 2017 (folio 46, Cuaderno 1). En consecuencia, no procede la suspensión del proceso contemplada en el numeral cuarto del auto proferido por la Superintendencia de Sociedades.

NOTIFÍQUESE

ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

**OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES DE
EJECUCIÓN
CERTIFICO**

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE
NOTIFICADO
POR ESTADOS ELECTRÓNICOS A
TRAVÉS DE
LA PÁGINA
WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

ESTADO No.
FIJADO HOY EN LA SECRETARIA -
MEDELLIN
SECRETARIA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD.: 05001 40 03 015 2018 01277 00

Considerando los escritos previos, en los cuales la abogada LAURA MARCELA MIRA ZAPATA presenta la sustitución y renuncia de poder, este despacho no accederá a la solicitud, ya que, tras revisar el expediente, se ha verificado que el proceso terminó por pago desde el 16 de enero de 2020 (folio 47, Cuaderno 1).

NOTIFÍQUESE

ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES

JUEZ

<p>OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS</p> <p>CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN</p> <p>CERTIFICO</p> <p>QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO</p> <p>POR ESTADOS ELECTRÓNICOS A TRAVÉS DE</p> <p>LA PÁGINA WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO</p> <p>ESTADO No.</p> <p>FIJADO HOY EN LA SECRETARIA - MEDELLIN</p> <p>SECRETARIA</p>

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Medellín, 15 de febrero de dos mil veinticuatro.

Rad: 05001 40 03 016 2017 00547 00

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		1-mar-99
Tasa mensual pactada >>>				14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	28-feb-24	4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>			Comercial	
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>			Microc u Otros	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>				

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna capitales, cuotas u otros	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO					
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable		Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo de Intereses
								Valor	Folio		
12-mar-16	31-mar-16		1,5			5.219.581,00		0,00		0,00	5.219.581,00
12-mar-16	31-mar-16	19,68%	2,18%	2,179%		5.219.581,00	19	72.030,05		72.030,05	5.291.611,05
1-abr-16	30-abr-16	20,54%	2,26%	2,263%		5.219.581,00	30	118.138,16		190.168,22	5.409.749,22
1-may-16	31-may-16	20,54%	2,26%	2,263%		5.219.581,00	30	118.138,16		308.306,38	5.527.887,38
1-jun-16	30-jun-16	20,54%	2,26%	2,263%		5.219.581,00	30	118.138,16		426.444,55	5.646.025,55
1-jul-16	31-jul-16	21,34%	2,34%	2,341%		5.219.581,00	30	122.201,62		548.646,17	5.768.227,17
1-ago-16	31-ago-16	21,34%	2,34%	2,341%		5.219.581,00	30	122.201,62		670.847,79	5.890.428,79
1-sep-16	30-sep-16	21,34%	2,34%	2,341%		5.219.581,00	30	122.201,62		793.049,41	6.012.630,41
1-oct-16	31-oct-16	21,99%	2,40%	2,404%		5.219.581,00	30	125.478,32		918.527,73	6.138.108,73
1-nov-16	30-nov-16	21,99%	2,40%	2,404%		5.219.581,00	30	125.478,32		1.044.006,06	6.263.587,06
1-dic-16	31-dic-16	21,99%	2,40%	2,404%		5.219.581,00	30	125.478,32		1.169.484,38	6.389.065,38
1-ene-17	31-ene-17	22,34%	2,44%	2,438%		5.219.581,00	30	127.233,59		1.296.717,97	6.516.298,97
1-feb-17	28-feb-17	22,34%	2,44%	2,438%		5.219.581,00	30	127.233,59		1.423.951,56	6.643.532,56
1-mar-17	31-mar-17	22,34%	2,44%	2,438%		5.219.581,00	30	127.233,59		1.551.185,15	6.770.766,15
1-abr-17	30-abr-17	22,33%	2,44%	2,437%		5.219.581,00	30	127.183,53		1.678.368,68	6.897.949,68
1-may-17	31-may-17	22,33%	2,44%	2,437%		5.219.581,00	30	127.183,53		1.805.552,21	7.025.133,21
1-jun-17	30-jun-17	22,33%	2,44%	2,437%		5.219.581,00	30	127.183,53		1.932.735,74	7.152.316,74
1-jul-17	31-jul-17	21,98%	2,40%	2,403%		5.219.581,00	30	125.428,08		2.058.163,82	7.277.744,82
1-ago-17	31-ago-17	21,98%	2,40%	2,403%		5.219.581,00	30	125.428,08		2.183.591,90	7.403.172,90
1-sep-17	30-sep-17	21,48%	2,35%	2,355%		5.219.581,00	30	122.909,24		2.306.501,14	7.526.082,14
1-oct-17	31-oct-17	21,15%	2,32%	2,323%		5.219.581,00	30	121.239,63		2.427.740,77	7.647.321,77
1-nov-17	30-nov-17	20,96%	2,30%	2,304%		5.219.581,00	30	120.275,72		2.548.016,49	7.767.597,49
1-dic-17	31-dic-17	20,77%	2,29%	2,286%		5.219.581,00	30	119.309,90		2.667.326,38	7.886.907,38
1-ene-18	31-ene-18	20,69%	2,28%	2,278%		5.219.581,00	30	118.902,66		2.786.229,04	8.005.810,04
1-feb-18	28-feb-18	21,01%	2,31%	2,309%		5.219.581,00	30	120.529,56		2.906.758,61	8.126.339,61

1-mar-18	31-mar-18	20,68%	2,28%	2,277%	5.219.581,00	30	118.851,73		3.025.610,34	8.245.191,34
1-abr-18	30-abr-18	20,48%	2,26%	2,257%	5.219.581,00	30	117.832,03		3.143.442,37	8.363.023,37
1-may-18	31-may-18	20,44%	2,25%	2,254%	5.219.581,00	30	117.627,83		3.261.070,20	8.480.651,20
1-jun-18	30-jun-18	20,28%	2,24%	2,238%	5.219.581,00	30	116.810,18		3.377.880,38	8.597.461,38
1-jul-18	31-jul-18	20,03%	2,21%	2,213%	5.219.581,00	30	115.529,84	285.286,00	3.208.124,22	8.427.705,22
1-ago-18	31-ago-18	19,94%	2,20%	2,205%	5.219.581,00	30	115.068,09	191.472,00	3.131.720,31	8.351.301,31
1-sep-18	30-sep-18	19,81%	2,19%	2,192%	5.219.581,00	30	114.400,33	191.472,00	3.054.648,64	8.274.229,64
1-oct-18	31-oct-18	19,63%	2,17%	2,174%	5.219.581,00	30	113.474,23	191.472,00	2.976.650,87	8.196.231,87
1-nov-18	30-nov-18	19,49%	2,16%	2,160%	5.219.581,00	30	112.752,71	191.472,00	2.897.931,58	8.117.512,58
1-dic-18	31-dic-18	19,40%	2,15%	2,151%	5.219.581,00	30	112.288,30	191.472,00	2.818.747,88	8.038.328,88
1-ene-19	31-ene-19	19,16%	2,13%	2,128%	5.219.581,00	30	111.047,71	1.656.344,00	1.273.451,59	6.493.032,59
1-feb-19	28-feb-19	19,70%	2,18%	2,181%	5.219.581,00	30	113.834,59	470.870,00	916.416,18	6.135.997,18
1-mar-19	31-mar-19	19,37%	2,15%	2,148%	5.219.581,00	30	112.133,40	845.317,00	183.232,58	5.402.813,58
1-abr-19	30-abr-19	19,32%	2,14%	2,143%	5.219.581,00	30	111.875,12	658.773,00	(363.665,30)	4.855.915,70
1-may-19	31-may-19	19,34%	2,15%	2,145%	4.855.915,70	30	104.176,54	203.216,00	(99.039,46)	4.756.876,25
1-jun-19	30-jun-19	19,30%	2,14%	2,141%	4.756.876,25	30	101.863,44	203.094,00	(101.230,56)	4.655.645,69
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	2,14%	2,139%	4.655.645,69	30	99.603,49	203.094,00	(103.490,51)	4.552.155,18
1-ago-19	31-ago-19	19,32%	2,14%	2,143%	4.552.155,18	30	97.569,69	248.631,00	(151.061,31)	4.401.093,87
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	2,14%	2,143%	4.401.093,87	30	94.331,88		94.331,88	4.495.425,76
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	2,12%	2,122%	4.401.093,87	30	93.372,28		187.704,17	4.588.798,04
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	2,11%	2,115%	4.401.093,87	30	93.066,48		280.770,65	4.681.864,52
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,10%	2,103%	4.401.093,87	30	92.541,72		373.312,37	4.774.406,24
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,089%	4.401.093,87	30	91.928,64		465.241,01	4.866.334,88
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%	4.401.093,87	30	93.197,57		558.438,58	4.959.532,45
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%	4.401.093,87	30	92.716,71		651.155,29	5.052.249,17
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%	4.401.093,87	30	91.577,90	485.090,00	257.643,19	4.658.737,07
1-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%	4.401.093,87	30	89.378,90		347.022,09	4.748.115,97
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%	4.401.093,87	30	89.070,09		436.092,18	4.837.186,06
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%	4.401.093,87	30	89.070,09	127.722,00	397.440,28	4.798.534,15
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%	4.401.093,87	30	89.819,65	127.722,00	359.537,93	4.760.631,80
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%	4.401.093,87	30	90.083,87	187.722,00	261.899,79	4.662.993,67
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%	4.401.093,87	30	88.937,68	187.722,00	163.115,47	4.564.209,34
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%	4.401.093,87	30	87.832,52	187.722,00	63.225,99	4.464.319,87
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%	4.401.093,87	30	86.146,94	187.722,00	(38.349,07)	4.362.744,81
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%	4.362.744,81	30	84.778,96	186.244,00	(101.465,04)	4.261.279,76
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%	4.261.279,76	30	83.754,37		83.754,37	4.345.034,13
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%	4.261.279,76	30	83.194,98	403.444,00	(236.494,66)	4.024.785,11
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%	4.024.785,11	30	78.170,85	312.580,00	(234.409,15)	3.790.375,95
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%	3.790.375,95	30	73.272,80	176.284,00	(103.011,20)	3.687.364,76
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%	3.687.364,76	30	71.244,12	176.284,00	(105.039,88)	3.582.324,88
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%	3.582.324,88	30	69.105,78	176.284,00	(107.178,22)	3.475.146,66
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%	3.475.146,66	30	67.249,39	409.284,00	(342.034,61)	3.133.112,05
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%	3.133.112,05	30	60.471,86	174.806,00	(114.334,14)	3.018.777,91
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%	3.018.777,91	30	57.928,54	174.806,00	(116.877,46)	2.901.900,45
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%	2.901.900,45	30	56.244,32	173.329,00	(117.084,68)	2.784.815,78
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%	2.784.815,78	30	54.509,94	173.329,00	(118.819,06)	2.665.996,71
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%	2.665.996,71	30	52.722,10	173.329,00	(120.606,90)	2.545.389,81

1-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%	2.545.389,81	30	51.973,02	182.465,00	(130.491,98)	2.414.897,83
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%	2.414.897,83	30	49.719,06	191.601,00	(141.881,94)	2.273.015,89
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%	2.273.015,89	30	48.110,82	191.601,00	(143.490,18)	2.129.525,71
1-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,182%	2.129.525,71	30	46.464,13	191.601,00	(145.136,87)	1.984.388,84
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%	1.984.388,84	30	44.642,28	191.601,00	(146.958,72)	1.837.430,11
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%	1.837.430,11	30	42.911,32	191.601,00	(148.689,68)	1.688.740,44
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%	1.688.740,44	30	40.954,39	429.458,00	(388.503,61)	1.300.236,83
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%	1.300.236,83	30	33.132,83	91.621,00	(58.488,17)	1.241.748,66
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%	1.241.748,66	30	32.941,46	191.601,00	(158.659,54)	1.083.089,12
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	2,762%	1.083.089,12	30	29.913,20	191.601,00	(161.687,80)	921.401,32
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,93%	2,933%	921.401,32	30	27.020,71	191.601,00	(164.580,29)	756.821,04
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	3,04%	3,041%	756.821,04	30	23.015,55	191.601,00	(168.585,45)	588.235,59
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	3,16%	3,161%	588.235,59	30	18.592,89	191.601,00	(173.008,11)	415.227,48
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	3,22%	3,219%	415.227,48	30	13.366,98		13.366,98	428.594,46
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	3,27%	3,268%	415.227,48	30	13.567,92		26.934,90	442.162,38
1-may-23	31-may-23	30,27%	3,17%	3,169%	415.227,48	30	13.157,63		40.092,53	455.320,01
1-jun-23	30-jun-23	29,76%	3,12%	3,123%	415.227,48	30	12.969,36		53.061,89	468.289,37
1-jul-23	31-jul-23	29,36%	3,09%	3,088%	415.227,48	30	12.821,05		65.882,94	481.110,42
1-ago-23	31-ago-23	28,75%	3,03%	3,033%	415.227,48	30	12.593,80		78.476,74	493.704,22
1-sep-23	30-sep-23	28,03%	2,97%	2,968%	415.227,48	30	12.323,84		90.800,58	506.028,06
1-oct-23	31-oct-23	26,53%	2,83%	2,831%	415.227,48	30	11.755,33		102.555,91	517.783,39
1-nov-23	30-nov-23	25,52%	2,74%	2,738%	415.227,48	30	11.367,79		113.923,70	529.151,18
1-dic-23	31-dic-23	25,04%	2,69%	2,693%	415.227,48	30	11.182,25		125.105,94	540.333,42
1-ene-24	31-ene-24	23,32%	2,53%	2,531%	415.227,48	30	10.509,99		135.615,93	550.843,41
1-feb-24	28-feb-24	23,31%	2,53%	2,530%	415.227,48	28	9.805,64		145.421,57	560.649,05
Resultados >>							12.552.964,00		145.421,57	560.649,05

SALDO DE CAPITAL	415.227,48
SALDO DE INTERESES	145.421,57
COSTAS PROCESALES FL.	437.200,00
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	997.849,05

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, 15 de febrero de dos mil veinticuatro.

Para la imputación de los abonos ha de tenerse presente lo dispuesto en el artículo 1653 del Código Civil que prescribe que, si se deben capital e intereses, el pago se imputará primeramente a los intereses, salvo que el acreedor consienta expresamente que se impute al capital; situación que se debería ver reflejada en las liquidaciones presentadas. Para lo cual se procedera con la imputación de los abonos tal y como lo dispuso, la Sala de Casación de la Corte Suprema de Justicia, en sede de tutela (STC3232-2017, M.P. Álvaro Fernando García Restrepo), en la cual se pronunció sobre la imputación de los abonos de la siguiente manera: "...Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan, hasta cubrir la totalidad de la obligación, no signifaca ellos, per se, que sólo hasta la ocurrencia de dicha entrega, o por lo menos, hasta que se emita tal orden por parte del fallador que conoce de la ejecución, pueda imputarse el abono al crédito, interpretación de la que hizo uso el Juez constitucional de primer grado, para la concesión del amparo, pues ello, indefectiblemente, iría en desmedro de la parte deudora y generaría la causación de réditos injustificados a su cargo, y a favor del ejecutante, quien aun pudiendo hacerlo, no solicitó la entrega de los dineros consignados a su favor, una vez en firme, por lo menos, la primigenia liquidación del crédito, desconociendo, por además, lo estatuido por el canon 1653 del Código Civil.". De manera similar la Sentencia STC11724-2015 de la Sala de Casación de la Corte Suprema de Justicia, abordo similar temática.

Sería del caso dar aprobación a la liquidación de crédito efectuada por la parte demandante, sino observara el Despacho que la misma no cumple con los lineamientos legales de conformidad con el art. 446 numeral 2 del C.G. del P., así la cosas este Juzgado procede a modificarla y aprueba la anterior modificación de la liquidación de crédito.Lo anterior, comoquiera que en la liquidación de crédito objeto de la presente providencia no se realizó la imputación de la totalidad de los dineros procesales constituidos para el proceso (Ver Anexo).

De conformidad con la solicitud elevada, se ordena la entrega al ejecutante de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del crédito y las costas, conforme al artículo 447 del C.G.P, previa verificación por parte de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín. Precisando que la orden de pago en favor de la parte ejecutante COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY JFK . (NIT. 890,907,489-0), se hará con abono a la cuenta ahorros No. 013230127535 del Banco Agrario de Colombia, tal y como se advierte de la certificación arrimada (Archivo 18).

Es de advertir a las partes que el correo electrónico sec02jejecmmed@cendoj.ramajudicial.gov.co a partir 11 de febrero hogaño quedará deshabilitado para la solicitud y envío de órdenes de pago o formatos DJ04 físicos acorde con lo dispuesto en el numeral 5° de la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, la cual reza que: “5. Pago por el Banco Agrario de Colombia: La autorización virtual (confirmación de pago electrónica) en el portal web transaccional y la confirmación adicional para los depósitos Iguales o superiores a 15 SMLMV, serán suficientes para que el Banco Agrario realice los pagos de cualquier concepto de depósitos judiciales, a la persona autorizada en el portal, SIN exigir formato físico, título materializado, documento o validación adicional por parte del juzgado, siempre que esté plenamente identificada la persona beneficiaria del pago en el portal web transaccional, según presentación del(os) documento(s) de identificación del beneficiario que se exigirá por el Banco al momento de realizar el pago, según el tipo de persona (natural o jurídica). El Banco Agrario será responsable de la validación en el sistema del beneficiario previamente seleccionado por los administradores de la cuenta judicial, garantizando la autenticidad de los documentos de identificación presentados por éste al momento de efectuar el pago del depósito judicial, de acuerdo con los procedimientos internos definidos para tal fin.

El Banco Agrario realizará el pago conforme las disposiciones anteriores sin importar la fecha en que se haya realizado la autorización u orden de pago en el Portal Web Transaccional, aun cuando esta fecha sea anterior a la de la expedición de la presente circular, con el fin de que se paguen los depósitos que ya se encontraban previamente autorizados o confirmados en el Portal Web Transaccional del Banco Agrario por los titulares o responsables de las cuentas judiciales. Igualmente, el Banco Agrario deberá pagar los depósitos judiciales que hayan sido expedidos por medio del formato físico DJ04, sin importar la fecha de expedición del formato y que sean presentados por los usuarios, siempre y cuando estos tengan la confirmación de pago por el Portal Web Transaccional para cuentas judiciales habilitadas; para las cuentas no habilitadas en el Portal Web Transaccional bastará el formato físico DJ04 debidamente diligenciado y suscrito. En ambos casos, para los depósitos desde 15 SMLMV deberá hacerse la confirmación adicional por el módulo "Pregúntame" del Portal Web Transaccional o por el correo electrónico Institucional, según corresponda conforme lo indicado en el numeral 4 de la presente circular”. Deberán tener presente las partes que el área de títulos de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias remitirá lo pertinente a las órdenes de pago al correo electrónico que aparezca en el proceso o en su defecto el que este registrado en la Cámara de Comercio (Personas Jurídicas), en caso de no hallarse correo electrónico de las personas naturales, estas podrán acercarse a las instalaciones Banco Agrario de Colombia con el documento de identidad original y copia al 150% para efectuar el respectivo cobro.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

'

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
413230003094828	8909074890	COOP FINANCIERA JOHN F KENNEDY	PAGADO CON ABONO A CUENTA	30/07/2018	30/04/2019	CONV \$ 93.814,00
413230003107642	8909074890	COOP FINANCIERA JOHN F KENNEDY	PAGADO CON ABONO A CUENTA	16/08/2018	30/04/2019	\$ 191.472,00
413230003130143	8909074890	COOPERATIVA FINANCIER JOHN F KENNEDY	PAGADO CON ABONO A CUENTA	17/09/2018	30/04/2019	\$ 191.472,00
413230003153347	8909074890	COOP FINANCIERA JOHN F KENNEDY	PAGADO CON ABONO A CUENTA	19/10/2018	30/04/2019	\$ 191.472,00
413230003181272	8909074890	COOPERATIVA FINANCIER JOHN F KENNEDY	PAGADO CON ABONO A CUENTA	26/11/2018	30/04/2019	\$ 191.472,00
413230003200778	8909074890	COOPERATIVA FINANCIER JOHN F KENNEDY	PAGADO CON ABONO A CUENTA	21/12/2018	30/04/2019	\$ 191.472,00
413230003216874	8909074890	COOP FINANCIERA JOHN F KENNEDY	PAGADO CON ABONO A CUENTA	22/01/2019	30/04/2019	\$ 191.472,00
413230003217620	8909074890	COOPERATIVA FINANCIER JOHN F KENNEDY	PAGADO CON ABONO A CUENTA	23/01/2019	30/04/2019	\$ 1.464.872,00
413230003233848	8909074890	COOPERATIVA FINANCIER JOHN F KENNEDY	PAGADO CON ABONO A CUENTA	15/02/2019	30/04/2019	\$ 191.472,00
413230003242149	890907489	COOP FINANCIERA JOHN COOP FINANCIERA JOHN	PAGADO CON ABONO A CUENTA	28/02/2019	30/04/2019	\$ 279.398,00
413230003251312	8909074890	JHON F KENNEDY COOPERATIVA FINANCI	PAGADO CON ABONO A CUENTA	12/03/2019	30/04/2019	\$ 230.801,00
413230003252445	8909074890	COOP FINANCIERA JOHN F KENNEDY	PAGADO CON ABONO A CUENTA	14/03/2019	30/04/2019	\$ 371.997,00
413230003255346	8909074890	JHON F KENNEDY COOPERATIVA FINANCI	PAGADO CON ABONO A CUENTA	19/03/2019	30/04/2019	\$ 242.519,00
413230003266232	8909074890	COOP FINANCIERA JOHN F KENNEDY	PAGADO CON ABONO A CUENTA	03/04/2019	30/04/2019	CONV \$ 191.472,00
413230003269602	890907489	COOP FINANCIERA JOHN COOP FINANCIERA JOHN	PAGADO CON ABONO A CUENTA	08/04/2019	30/04/2019	\$ 236.861,00
413230003273628	8909074890	JHON F KENNEDY COOPERATIVA FINANCI	PAGADO CON ABONO A CUENTA	12/04/2019	19/02/2020	\$ 218.696,00
413230003277015	8909074890	COOPERATIVA FINANCIER JOHN F KENNEDY	PAGADO CON ABONO A CUENTA	24/04/2019	19/02/2020	\$ 203.216,00
413230003296725	8909074890	COOP FINANCIERA JOHN F KENNEDY	PAGADO CON ABONO A CUENTA	21/05/2019	19/02/2020	\$ 203.216,00
413230003315811	8909074890	COOPERATIVA FINANCIER JOHN F KENNEDY	PAGADO CON ABONO A CUENTA	17/06/2019	19/02/2020	\$ 203.094,00
413230003340244	8909074890	COOP FINANCIERA JOHN F KENNEDY	PAGADO CON ABONO A CUENTA	18/07/2019	19/02/2020	\$ 203.094,00
413230003366427	8909074890	COOP FINANCIERA JOHN F KENNEDY	PAGADO CON ABONO A CUENTA	22/08/2019	19/02/2020	\$ 248.631,00
413230003513256	8909074890	COOPERATIVA FINANCIER JOHN F KENNEDY	PAGADO CON ABONO A CUENTA	03/04/2020	19/10/2020	\$ 146.778,00
413230003523153	8909074890	COOPERATIVA FINANCIER JOHN F KENNEDY	PAGADO CON ABONO A CUENTA	28/04/2020	19/10/2020	\$ 338.312,00
413230003557261	8909074890	COOPERATIVA FINANCIER JOHN F KENNEDY	PAGADO CON ABONO A CUENTA	08/07/2020	19/10/2020	\$ 127.722,00
413230003570243	8909074890	COOPERATIVA FINANCIER JOHN F KENNEDY	PAGADO CON ABONO A CUENTA	06/08/2020	19/10/2020	\$ 127.722,00
413230003585011	8909074890	COOPERATIVA FINANCIER JOHN F KENNEDY	PAGADO CON ABONO A CUENTA	07/09/2020	19/10/2020	\$ 187.722,00
413230003601023	8909074890	COOPERATIVA FINANCIER JOHN F KENNEDY	PAGADO CON ABONO A CUENTA	08/10/2020	19/10/2020	\$ 187.722,00
413230003616271	8909074890	COOPERATIVA FINANCIER JOHN F KENNEDY	PAGADO CON ABONO A CUENTA	10/11/2020	27/01/2021	\$ 187.722,00
413230003632635	8909074890	COOPERATIVA FINANCIER JOHN F KENNEDY	PAGADO CON ABONO A CUENTA	14/12/2020	27/01/2021	\$ 187.722,00
413230003646538	8909074890	COOPERATIVA FINANCIER JOHN F KENNEDY	PAGADO CON ABONO A CUENTA	19/01/2021	27/01/2021	\$ 186.244,00
413230003674408	8909074890	COOPERATIVA FINANCIER JOHN F KENNEDY	PAGADO CON ABONO A CUENTA	13/03/2021	30/08/2021	\$ 403.444,00
413230003688285	8909074890	COOPERATIVA FINANCIER JOHN F KENNEDY	PAGADO CON ABONO A CUENTA	14/04/2021	30/08/2021	\$ 312.580,00
413230003701576	8909074890	COOP FINANCIERA JFK	PAGADO CON ABONO A CUENTA	11/05/2021	30/08/2021	\$ 176.284,00
413230003716769	8909074890	COOPERATIVA FINANCIER JOHN F KENNEDY	PAGADO CON ABONO A CUENTA	15/06/2021	30/08/2021	\$ 176.284,00
413230003733925	8909074890	COOPERATIVA FINANCIER JOHN F KENNEDY	PAGADO CON ABONO A CUENTA	21/07/2021	30/08/2021	\$ 176.284,00
413230003745368	8909074890	COOPERATIVA FINANCIER JOHN F KENNEDY	PAGADO CON ABONO A CUENTA	10/08/2021	09/06/2022	\$ 409.284,00
413230003761910	8909074890	COOPERATIVA FINANCIER JOHN F KENNEDY	PAGADO CON ABONO A CUENTA	14/09/2021	09/06/2022	\$ 174.806,00
413230003779246	8909074890	COOP FINANCIERA JOHN F KENNEDY	PAGADO CON ABONO A CUENTA	20/10/2021	09/06/2022	\$ 174.806,00
413230003790847	8909074890	COOPERATIVA FINANCIER JOHN F KENNEDY	PAGADO CON ABONO A CUENTA	10/11/2021	09/06/2022	\$ 173.329,00
413230003805991	8909074890	COOPERATIVA FINANCIER JOHN F KENNEDY	PAGADO CON ABONO A CUENTA	10/12/2021	09/06/2022	\$ 173.329,00

CONSIGNACIONES DIRECTAS

CONSIGNACIONES DIRECTAS

413230003821852	8909074890	COOPERATIVA FINANCIERIA JOHN F KENNEDY	PAGADO CON ABONO A CUENTA	21/01/2022	09/06/2022	CD	\$ 173.329,00
413230003832810	8909074890	COOPERATIVA FINANCIERIA JOHN F KENNEDY	PAGADO CON ABONO A CUENTA	10/02/2022	09/06/2022		\$ 182.465,00
413230003847029	8909074890	COOPERATIVA FINANCIERIA JOHN F KENNEDY	PAGADO CON ABONO A CUENTA	09/03/2022	09/06/2022		\$ 191.601,00
413230003861256	8909074890	COOPERATIVA FINANCIERIA JOHN F KENNEDY	IMPRESO ENTREGADO	08/04/2022	NO APLICA	CD	\$ 191.601,00
413230003875762	8909074890	COOPERATIVA FINANCIERIA JOHN F KENNEDY	IMPRESO ENTREGADO	09/05/2022	NO APLICA		\$ 191.601,00
413230003896823	8909074890	COOPERATIVA FINANCIERIA JOHN F KENNEDY	IMPRESO ENTREGADO	22/06/2022	NO APLICA		\$ 191.601,00
413230003912497	8909074890	COOP FINANCIERA JOHN F KENNEDY	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2022	NO APLICA	CD	\$ 191.601,00
413230003925351	8909074890	COOPERATIVA FINANCIERIA JOHN F KENNEDY	IMPRESO ENTREGADO	18/08/2022	NO APLICA		\$ 429.458,00
413230003940439	8909074890	COOPERATIVA FINANCIERIA JOHN F KENNEDY	IMPRESO ENTREGADO	15/09/2022	NO APLICA		\$ 91.621,00
413230003955503	8909074890	COOPERATIVA FINANCIERIA JOHN F KENNEDY	IMPRESO ENTREGADO	12/10/2022	NO APLICA	CD	\$ 191.601,00
413230003973495	8909074890	COOPERATIVA FINANCIERIA JOHN F KENNEDY	IMPRESO ENTREGADO	21/11/2022	NO APLICA		\$ 191.601,00
413230003987083	8909074890	COOPERATIVA FINANCIERIA JOHN F KENNEDY	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2022	NO APLICA		\$ 191.601,00
413230004001362	8909074890	COOPERATIVA FINANCIERIA JOHN F KENNEDY	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2023	NO APLICA	CD	\$ 191.601,00
413230004014013	8909074890	COOPERATIVA FINANCIERIA JOHN F KENNEDY	IMPRESO ENTREGADO	17/02/2023	NO APLICA		\$ 191.601,00
Total Valor							\$ 12.552.964,00

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA
 Número Identificación 43522406
 Nombre LUZ ANGELA TOBON MORALES
 Número de Títulos 99

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
413230003094828	8909074890	COOP FINANCIERA JOHN F KENNEDY	PAGADO CON ABONO A CUENTA	30/07/2018	30/04/2019	\$ 93.814,00
413230003107642	8909074890	COOP FINANCIERA JOHN F KENNEDY	PAGADO CON ABONO A CUENTA	16/08/2018	30/04/2019	\$ 191.472,00
413230003130143	8909074890	COOPERATIVA FINANCIER JOHN F KENNEDY	PAGADO CON ABONO A CUENTA	17/09/2018	30/04/2019	\$ 191.472,00
413230003138715	8909011763	COOP FINANCIERA COTRAFA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	28/09/2018	05/04/2019	\$ 93.814,00
413230003153347	8909074890	COOP FINANCIERA JOHN F KENNEDY	PAGADO CON ABONO A CUENTA	19/10/2018	30/04/2019	\$ 191.472,00
413230003153352	8909011763	COOP FINANCIERA COTRAFA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	19/10/2018	05/04/2019	\$ 191.472,00
413230003181272	8909074890	COOPERATIVA FINANCIER JOHN F KENNEDY	PAGADO CON ABONO A CUENTA	26/11/2018	30/04/2019	\$ 191.472,00
413230003181273	8909011763	COOPERATIVA FINANCIER COTRAFA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	26/11/2018	05/04/2019	\$ 191.472,00
413230003196501	8909011763	COOPERATIVA FINANCIER COTRAFA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	14/12/2018	05/04/2019	\$ 193.738,00
413230003196502	8909011763	COOPERATIVA FINANCIER COTRAFA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	14/12/2018	05/04/2019	\$ 187.572,00
413230003196503	8909011763	COOPERATIVA FINANCIER COTRAFA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	14/12/2018	05/04/2019	\$ 83.825,00
413230003196504	8909011763	COOPERATIVA FINANCIER COTRAFA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	14/12/2018	05/04/2019	\$ 236.162,00
413230003196505	8909011763	COOPERATIVA FINANCIER COTRAFA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	14/12/2018	05/04/2019	\$ 289.102,00
413230003196506	8909011763	COOPERATIVA FINANCIER COTRAFA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	14/12/2018	05/04/2019	\$ 88.565,00
413230003196507	8909011763	COOPERATIVA FINANCIER COTRAFA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	14/12/2018	05/04/2019	\$ 127.365,00
413230003196508	8909011763	COOPERATIVA FINANCIER COTRAFA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	14/12/2018	05/04/2019	\$ 148.312,00
413230003196509	8909011763	COOPERATIVA FINANCIER COTRAFA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	14/12/2018	05/04/2019	\$ 64.820,00
413230003196510	8909011763	COOPERATIVA FINANCIER COTRAFA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	14/12/2018	05/04/2019	\$ 268.961,00
413230003196511	8909011763	COOPERATIVA FINANCIER COTRAFA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	14/12/2018	05/04/2019	\$ 284.953,00
413230003196512	8909011763	COOPERATIVA FINANCIER COTRAFA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	14/12/2018	05/04/2019	\$ 111.418,00
413230003196513	8909011763	COOPERATIVA FINANCIER COTRAFA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	14/12/2018	05/04/2019	\$ 114.921,00
413230003196514	8909011763	COOPERATIVA FINANCIER COTRAFA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	14/12/2018	05/04/2019	\$ 104.592,00
413230003196515	8909011763	COOPERATIVA FINANCIER COTRAFA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	14/12/2018	05/04/2019	\$ 131.484,00
413230003196516	8909011763	COOPERATIVA FINANCIER COTRAFA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	14/12/2018	05/04/2019	\$ 124.555,00
413230003196517	8909011763	COOPERATIVA FINANCIER COTRAFA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	14/12/2018	05/04/2019	\$ 182.321,00
413230003196518	8909011763	COOPERATIVA FINANCIER COTRAFA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	14/12/2018	05/04/2019	\$ 142.315,00
413230003196520	8909011763	COOPERATIVA FINANCIER COTRAFA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	14/12/2018	05/04/2019	\$ 180.758,00
413230003196521	8909011763	COOPERATIVA FINANCIER COTRAFA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	14/12/2018	05/04/2019	\$ 103.407,00
413230003196522	8909011763	COOPERATIVA FINANCIER COTRAFA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	14/12/2018	05/04/2019	\$ 73.054,00
413230003196523	8909011763	COOPERATIVA FINANCIER COTRAFA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	14/12/2018	05/04/2019	\$ 278.375,00
413230003196524	8909011763	COOPERATIVA FINANCIER COTRAFA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	14/12/2018	05/04/2019	\$ 117.784,00
413230003196525	8909011763	COOPERATIVA FINANCIER COTRAFA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	14/12/2018	05/04/2019	\$ 58.015,00
413230003196526	8909011763	COOPERATIVA FINANCIER COTRAFA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	14/12/2018	05/04/2019	\$ 95.920,00
413230003196527	8909011763	COOPERATIVA FINANCIER COTRAFA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	14/12/2018	05/04/2019	\$ 232.385,00
413230003200778	8909074890	COOPERATIVA FINANCIER JOHN F KENNEDY	PAGADO CON ABONO A CUENTA	21/12/2018	30/04/2019	\$ 191.472,00
413230003202566	8909011763	COOPERATIVA FINANCIER COTRAFA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	24/12/2018	05/04/2019	\$ 191.472,00
413230003216873	8909011763	COOP FINANCIERA COTRAFA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	22/01/2019	05/04/2019	\$ 191.472,00
413230003216874	8909074890	COOP FINANCIERA JOHN F KENNEDY	PAGADO CON ABONO A CUENTA	22/01/2019	30/04/2019	\$ 191.472,00

413230003217620	8909074890	COOPERATIVA FINANCIER JOHN F KENNEDY	PAGADO CON ABONO A CUENTA	23/01/2019	30/04/2019	\$ 1.464.872,00
413230003233847	8909011763	COOPERATIVA FINANCIER COTRAFA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	15/02/2019	05/04/2019	\$ 191.472,00
413230003233848	8909074890	COOPERATIVA FINANCIER JOHN F KENNEDY	PAGADO CON ABONO A CUENTA	15/02/2019	30/04/2019	\$ 191.472,00
413230003252444	8909011763	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIER	PAGADO CON ABONO A CUENTA	14/03/2019	21/06/2019	\$ 371.997,00
413230003252445	8909074890	COOP FINANCIER JOHN F KENNEDY	PAGADO CON ABONO A CUENTA	14/03/2019	30/04/2019	\$ 371.997,00
413230003266232	8909074890	COOP FINANCIER JOHN F KENNEDY	PAGADO CON ABONO A CUENTA	03/04/2019	30/04/2019	\$ 191.472,00
413230003277014	8909011763	COOPERATIVA FINANCIER COTRAFA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	24/04/2019	21/06/2019	\$ 203.216,00
413230003277015	8909074890	COOPERATIVA FINANCIER JOHN F KENNEDY	PAGADO CON ABONO A CUENTA	24/04/2019	19/02/2020	\$ 203.216,00
413230003296724	8909011763	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIER	PAGADO CON ABONO A CUENTA	21/05/2019	13/04/2021	\$ 203.216,00
413230003296725	8909074890	COOP FINANCIER JOHN F KENNEDY	PAGADO CON ABONO A CUENTA	21/05/2019	19/02/2020	\$ 203.216,00
413230003315811	8909074890	COOPERATIVA FINANCIER JOHN F KENNEDY	PAGADO CON ABONO A CUENTA	17/06/2019	19/02/2020	\$ 203.094,00
413230003315812	8909011763	COOPERATIVA FINANCIER COTRAFA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	17/06/2019	13/04/2021	\$ 203.094,00
413230003340244	8909074890	COOP FINANCIER JOHN F KENNEDY	PAGADO CON ABONO A CUENTA	18/07/2019	19/02/2020	\$ 203.094,00
413230003340245	8909011763	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIER	PAGADO CON ABONO A CUENTA	18/07/2019	13/04/2021	\$ 203.094,00
413230003366427	8909074890	COOP FINANCIER JOHN F KENNEDY	PAGADO CON ABONO A CUENTA	22/08/2019	19/02/2020	\$ 248.631,00
413230003366428	8909011763	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIER	PAGADO CON ABONO A CUENTA	22/08/2019	13/04/2021	\$ 248.631,00
413230003473109	8909011763	COOPERATIVA FINANCIER COTRAFA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	30/01/2020	13/04/2021	\$ 492.978,00
413230003491727	8909011763	COOPERATIVA FINANCIER COTRAFA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	27/02/2020	13/04/2021	\$ 492.978,00
413230003513256	8909074890	COOPERATIVA FINANCIER JOHN F KENNEDY	PAGADO CON ABONO A CUENTA	03/04/2020	19/10/2020	\$ 146.778,00
413230003513293	8909011763	COOPERATIVA FINANCIER COTRAFA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	03/04/2020	13/04/2021	\$ 259.410,00
413230003523153	8909074890	COOPERATIVA FINANCIER JOHN F KENNEDY	PAGADO CON ABONO A CUENTA	28/04/2020	19/10/2020	\$ 338.312,00
413230003523155	8909011763	COOPERATIVA FINANCIER COTRAFA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	28/04/2020	13/04/2021	\$ 338.312,00
413230003557261	8909074890	COOPERATIVA FINANCIER JOHN F KENNEDY	PAGADO CON ABONO A CUENTA	08/07/2020	19/10/2020	\$ 127.722,00
413230003557262	8909011763	COOPERATIVA FINANCIER COTRAFA	PAGADO EN EFECTIVO	08/07/2020	02/03/2021	\$ 193.566,00
413230003570243	8909074890	COOPERATIVA FINANCIER JOHN F KENNEDY	PAGADO CON ABONO A CUENTA	06/08/2020	19/10/2020	\$ 127.722,00
413230003570244	8909011763	COOPERATIVA FINANCIER COTRAFA	PAGADO EN EFECTIVO	06/08/2020	02/03/2021	\$ 193.566,00
413230003585011	8909074890	COOPERATIVA FINANCIER JOHN F KENNEDY	PAGADO CON ABONO A CUENTA	07/09/2020	19/10/2020	\$ 187.722,00
413230003585015	8909011763	COOPERATIVA FINANCIER COTRAFA	PAGADO EN EFECTIVO	07/09/2020	02/03/2021	\$ 193.566,00
413230003601021	8909011763	COOPERATIVA FINANCIER COTRAFA	PAGADO EN EFECTIVO	08/10/2020	02/03/2021	\$ 193.566,00
413230003601023	8909074890	COOPERATIVA FINANCIER JOHN F KENNEDY	PAGADO CON ABONO A CUENTA	08/10/2020	19/10/2020	\$ 187.722,00
413230003616271	8909074890	COOPERATIVA FINANCIER JOHN F KENNEDY	PAGADO CON ABONO A CUENTA	10/11/2020	27/01/2021	\$ 187.722,00
413230003616283	8909011763	COOPERATIVA FINANCIER COTRAFA	PAGADO EN EFECTIVO	10/11/2020	02/03/2021	\$ 193.566,00
413230003632632	8909011763	COOPERATIVA FINANCIER COTRAFA	PAGADO EN EFECTIVO	14/12/2020	02/03/2021	\$ 193.566,00
413230003632635	8909074890	COOPERATIVA FINANCIER JOHN F KENNEDY	PAGADO CON ABONO A CUENTA	14/12/2020	27/01/2021	\$ 187.722,00
413230003646536	8909011763	COOPERATIVA FINANCIER COTRAFA	PAGADO EN EFECTIVO	19/01/2021	02/03/2021	\$ 192.088,00
413230003646538	8909074890	COOPERATIVA FINANCIER JOHN F KENNEDY	PAGADO CON ABONO A CUENTA	19/01/2021	27/01/2021	\$ 186.244,00
413230003674408	8909074890	COOPERATIVA FINANCIER JOHN F KENNEDY	PAGADO CON ABONO A CUENTA	13/03/2021	30/08/2021	\$ 403.444,00
413230003674409	8909011763	COOPERATIVA FINANCIER COTRAFA	IMPRESO ENTREGADO	13/03/2021	NO APLICA	\$ 267.148,00
413230003688285	8909074890	COOPERATIVA FINANCIER JOHN F KENNEDY	PAGADO CON ABONO A CUENTA	14/04/2021	30/08/2021	\$ 312.580,00
413230003701576	8909074890	COOP FINANCIER JFK	PAGADO CON ABONO A CUENTA	11/05/2021	30/08/2021	\$ 176.284,00
413230003716769	8909074890	COOPERATIVA FINANCIER JOHN F KENNEDY	PAGADO CON ABONO A CUENTA	15/06/2021	30/08/2021	\$ 176.284,00
413230003733925	8909074890	COOPERATIVA FINANCIER JOHN F KENNEDY	PAGADO CON ABONO A CUENTA	21/07/2021	30/08/2021	\$ 176.284,00

413230003745368	8909074890	COOPERATIVA FINANCIERIA JOHN F KENNEDY	PAGADO CON ABONO A CUENTA	10/08/2021	09/06/2022	\$ 409.284,00
413230003761910	8909074890	COOPERATIVA FINANCIERIA JOHN F KENNEDY	PAGADO CON ABONO A CUENTA	14/09/2021	09/06/2022	\$ 174.806,00
413230003779246	8909074890	COOP FINANCIERA JOHN F KENNEDY	PAGADO CON ABONO A CUENTA	20/10/2021	09/06/2022	\$ 174.806,00
413230003790847	8909074890	COOPERATIVA FINANCIERIA JOHN F KENNEDY	PAGADO CON ABONO A CUENTA	10/11/2021	09/06/2022	\$ 173.329,00
413230003805991	8909074890	COOPERATIVA FINANCIERIA JOHN F KENNEDY	PAGADO CON ABONO A CUENTA	10/12/2021	09/06/2022	\$ 173.329,00
413230003821852	8909074890	COOPERATIVA FINANCIERIA JOHN F KENNEDY	PAGADO CON ABONO A CUENTA	21/01/2022	09/06/2022	\$ 173.329,00
413230003832810	8909074890	COOPERATIVA FINANCIERIA JOHN F KENNEDY	PAGADO CON ABONO A CUENTA	10/02/2022	09/06/2022	\$ 182.465,00
413230003847029	8909074890	COOPERATIVA FINANCIERIA JOHN F KENNEDY	PAGADO CON ABONO A CUENTA	09/03/2022	09/06/2022	\$ 191.601,00
413230003861256	8909074890	COOPERATIVA FINANCIERIA JOHN F KENNEDY	IMPRESO ENTREGADO	08/04/2022	NO APLICA	\$ 191.601,00
413230003875762	8909074890	COOPERATIVA FINANCIERIA JOHN F KENNEDY	IMPRESO ENTREGADO	09/05/2022	NO APLICA	\$ 191.601,00
413230003896823	8909074890	COOPERATIVA FINANCIERIA JOHN F KENNEDY	IMPRESO ENTREGADO	22/06/2022	NO APLICA	\$ 191.601,00
413230003912497	8909074890	COOP FINANCIERA JOHN F KENNEDY	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2022	NO APLICA	\$ 191.601,00
413230003925351	8909074890	COOPERATIVA FINANCIERIA JOHN F KENNEDY	IMPRESO ENTREGADO	18/08/2022	NO APLICA	\$ 429.458,00
413230003940439	8909074890	COOPERATIVA FINANCIERIA JOHN F KENNEDY	IMPRESO ENTREGADO	15/09/2022	NO APLICA	\$ 91.621,00
413230003955503	8909074890	COOPERATIVA FINANCIERIA JOHN F KENNEDY	IMPRESO ENTREGADO	12/10/2022	NO APLICA	\$ 191.601,00
413230003973495	8909074890	COOPERATIVA FINANCIERIA JOHN F KENNEDY	IMPRESO ENTREGADO	21/11/2022	NO APLICA	\$ 191.601,00
413230003987083	8909074890	COOPERATIVA FINANCIERIA JOHN F KENNEDY	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2022	NO APLICA	\$ 191.601,00
413230004001362	8909074890	COOPERATIVA FINANCIERIA JOHN F KENNEDY	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2023	NO APLICA	\$ 191.601,00
413230004014013	8909074890	COOPERATIVA FINANCIERIA JOHN F KENNEDY	IMPRESO ENTREGADO	17/02/2023	NO APLICA	\$ 191.601,00

Total Valor \$ 21.058.100,00

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA **Número Identificación** 43536319 **Nombre** OMAIRA DE JESUS TOBON MORALES

Número de Títulos 5

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
413230003242149	890907489	COOP FINANCIERA JOHN COOP FINANCIERA JOHN	PAGADO CON ABONO A CUENTA	28/02/2019	30/04/2019	\$ 279.398,00
413230003251312	8909074890	JHON F KENNEDY COOPERATIVA FINANCI	PAGADO CON ABONO A CUENTA	12/03/2019	30/04/2019	\$ 230.801,00
413230003255346	8909074890	JHON F KENNEDY COOPERATIVA FINANCI	PAGADO CON ABONO A CUENTA	19/03/2019	30/04/2019	\$ 242.519,00
413230003269602	890907489	COOP FINANCIERA JOHN COOP FINANCIERA JOHN	PAGADO CON ABONO A CUENTA	08/04/2019	30/04/2019	\$ 236.861,00
413230003273628	8909074890	JHON F KENNEDY COOPERATIVA FINANCI	PAGADO CON ABONO A CUENTA	12/04/2019	19/02/2020	\$ 218.696,00

Total Valor \$ 1.208.275,00

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
413230003077249	8909074890	COOP FINANCIERA JOHN F KENNEDY	CANCELADO POR CONVERSIÓN	04/07/2018	30/07/2018	\$ 93.814,00
413230003092800	8909074890	COOP FINANCIERA JOHN F KENNEDY	CANCELADO POR CONVERSIÓN	27/07/2018	03/04/2019	\$ 191.472,00
Total Valor						\$ 285.286,00



Cerrar Sesión

USUARIO: GWILLIAN	ROL: CSJ APOYO	CUENTA JUDICIAL: 050012041016	DEPENDENCIA: 050014003016-JUZ 016 CIVIL MUNICIPAL MEDELLIN	REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL MEDELLIN	ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	REGIONAL: ANTIOQUIA	FECHA ACTUAL: 14/02/2024 0	ÚLTIMO INGRESO: 14/02/2024 04:05:31 PM	CAMBIO CLAVE: 17/01/2024 14:13:05	DIRECCIÓN IP: 10.250.103.254
--------------------------	-----------------------	--------------------------------------	---	--	---	----------------------------	-----------------------------------	---	--	-------------------------------------

- Inicio
- Consultas ▶
- Transacciones ▶
- Administración ▶
- Reportes ▶
- Pregúntame ▶

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 10.250.103.254
Fecha: 14/02/2024 04:12:11 p.m.

Elija la consulta a realizar

▼

Seleccione el tipo de documento

▼

Digite el número de identificación del demandado

¿Consultar dependencia subordinada?

Si No

Elija el estado

▼

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final



Cerrar Sesión

USUARIO: GWILLIAN	ROL: CSJ APOYO	CUENTA JUDICIAL: 050012041016	DEPENDENCIA: 050014003016-JUZ 016 CIVIL MUNICIPAL MEDELLIN	REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL MEDELLIN	ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	REGIONAL: ANTIOQUIA	FECHA ACTUAL: 14/02/2024 0	ÚLTIMO INGRESO: 14/02/2024 04:05:31 PM	CAMBIO CLAVE: 17/01/2024 14:13:05	DIRECCIÓN IP: 10.250.103.254
--------------------------	-----------------------	--------------------------------------	---	--	---	----------------------------	-----------------------------------	---	--	-------------------------------------

- Inicio
- Consultas ▶
- Transacciones ▶
- Administración ▶
- Reportes ▶
- Pregúntame ▶

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 10.250.103.254
Fecha: 14/02/2024 04:12:44 p.m.

Elija la consulta a realizar

▼

Seleccione el tipo de documento

▼

Digite el número de identificación del demandado

¿Consultar dependencia subordinada?

Si No

Elija el estado

▼

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 05001 40 03 017 2006 00194 00

Frente la solicitud de entrega de dineros realizada por la parte ejecutada, y con base a la relación de títulos judiciales expedida por la Oficina de Ejecución Civil del Municipal que le sirve de apoyo a este Despacho Judicial según el portal del Banco Agrario, se observa que a favor del presente proceso no obran títulos judiciales pendientes por ordenar la entrega, por lo que no hay lugar a acceder a lo solicitado.

NOTIFÍQUESE

ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

**OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES DE
EJECUCIÓN
CERTIFICO**

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE
NOTIFICADO
POR ESTADOS ELECTRÓNICOS A
TRAVÉS DE

LA PÁGINA
WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

ESTADO No.
FIJADO HOY EN LA SECRETARIA -
MEDELLIN
SECRETARIA

CONSTANCIA: Señor Juez, le informo que luego de revisado el Sistema Judicial Siglo XXI y el correo electrónico institucional, se pudo constatar que no existen memoriales pendientes por ser tramitados.

MARÍA ISABEL CARMONA CORREA
Oficial Mayor



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro.

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: FONDO DE EMPLEADOS EMPRESA ANTIOQUEÑA DE ENERGIA S.A

Demandados: MEDARDO BADILLO MENDOZA
MARCO ANTONIO OSPINA

Radicado: 05001 40 03 **017 2017 00640 00**

Verificado por parte del Despacho que existen dineros que cubren el valor del crédito perseguido, y acreditados como se encuentran los presupuestos establecidos por el artículo 461 del C. G. del P. (Ver anexo 1), para dar curso a la terminación del proceso por pago total de la obligación y de las costas, y al no existir solicitud de embargo de remanentes pendiente por resolver, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y LAS COSTAS el proceso ejecutivo iniciado por la **FONDO DE EMPLEADOS EMPRESA ANTIOQUEÑA DE ENERGIA S.A** en contra de **MEDARDO BADILLO MENDOZA** y **MARCO ANTONIO OSPINA**.

SEGUNDO: ENTREGAR a la parte **EJECUTANTE** los títulos judiciales que se encuentren consignados a órdenes del Juzgado por la suma de **\$5.158.084,03**. Precisando que las órdenes de pago se harán a nombre de la parte ejecutante, salvo que exista autorización expresa y escrita por parte de ésta a otra persona con el propósito de que se expidan dichos títulos a su nombre, lo cual se realizará teniendo en cuenta la siguiente tabla:

TOTAL ABONOS: \$33.193.700	
Valor que le corresponde al Ejecutado:	\$7.687.386,97
Valor que le corresponde al Ejecutante:	\$25.506.313,03
Abono procesales pagados al ejecutante	
Folio 52 Cdno 1	\$ 4.784.819
Folio 53 Cdno 1	\$ 2.190.745
Folio 54 Cdno 1	\$ 4.642.995
Folio 55 Cdno 1	\$ 4.374.389
Folio 56 Cdno 1	\$ 4.355.281
Para entregar a la parte ejecutante	
	\$ 5.158.084,03

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, se **ORDENA** el levantamiento de del embargo del 30% de la mesada pensional que percibe **MEDARDO BADILLO MENDOZA (C.C. 13.886.528)** a cargo de COLPENSIONES. Medida que fue comunicada por el Juzgado de origen a través del Oficio No. 1256 de 28 de julio de 2017 (Folio 02 reverso Cd. 2). Líbrese el respectivo oficio.

CUARTO: Teniendo en cuenta lo ordenado en el numeral 2º de este proveído, se **ORDENA** la entrega a la parte ejecutada de los demás títulos judiciales que excedan del valor a entregar a la parte ejecutante y que se encuentren consignados a órdenes del Despacho, ello de conformidad con las deducciones realizadas a las acá demandadas.

QUINTO: Deberá tener presente la parte ejecutada que la comunicación ordenada le será entrega una vez la misma se elabore y se ponga a disposición, para lo cual deberá estar pendiente del sistema de consulta jurídica para solicitarla. Se **ADVIERTE** que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 111 y 125 del C.G. del P, en concordancia con el Acuerdo PCSJA20-11556 de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/05/2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, le corresponde a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, la elaboración y entrega de los oficios ordenados por este Juzgado.

SEXTO: Es de advertir a las partes que el correo electrónico **sec02jejecmmed@cendoj.ramajudicial.gov.co** a partir 11 de febrero hogaño quedó deshabilitado para la solicitud y envío de órdenes de pago o formatos DJ04 físicos acorde con lo dispuesto en el numeral 5] de la Circular PCSJC20-17 del 29


de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, la cual reza que: "**5. Pago por el Banco Agrario de Colombia:** La autorización virtual (confirmación de pago electrónica) en el portal web transaccional y la confirmación adicional para los depósitos Iguales o superiores a 15 SMLMV, serán suficientes para que el Banco Agrario realice los pagos de cualquier concepto de depósitos judiciales, a la persona autorizada en el portal, **SIN** exigir formato físico, título materializado, documento o validación adicional por parte del juzgado, siempre que esté plenamente identificada la persona beneficiaria del pago en el portal web transaccional, según presentación del(os) documento(s) de identificación del beneficiario que se exigirá por el Banco al momento de realizar el pago, según el tipo de persona (natural o jurídica). El Banco Agrario será responsable de la validación en el sistema del beneficiario previamente seleccionado por los administradores de la cuenta judicial, garantizando la autenticidad de los documentos de identificación presentados por éste al momento de efectuar el pago del depósito judicial, de acuerdo con los procedimientos internos definidos para tal fin.

El Banco Agrario realizará el pago conforme las disposiciones anteriores sin importar la fecha en que se haya realizado la autorización u orden de pago en el Portal Web Transaccional, aun cuando esta fecha sea anterior a la de la expedición de la presente circular, con el fin de que se paguen los depósitos que ya se encontraban previamente autorizados o confirmados en el Portal Web Transaccional del Banco Agrario por los titulares o responsables de las cuentas judiciales.

Igualmente, el Banco Agrario deberá pagar los depósitos judiciales que hayan sido expedidos por medio del formato físico DJ04, sin importar la fecha de expedición del formato y que sean presentados por los usuarios, siempre y cuando estos tengan la confirmación de pago por el Portal Web Transaccional para cuentas judiciales habilitadas; para las cuentas no habilitadas en el Portal Web Transaccional bastará el formato físico DJ04 debidamente diligenciado y suscrito. En ambos casos, para los depósitos desde 15 SMLMV deberá hacerse la confirmación adicional por el módulo "Pregúntame" del Portal Web Transaccional o por el correo electrónico Institucional, según corresponda conforme lo indicado en el numeral 4º de la presente circular".

Deberán tener presente las partes que el área de títulos de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias remitirá lo pertinente a las órdenes de pago al correo electrónico que aparezca en el proceso o en su defecto el que este registrado en la Cámara de Comercio (Personas Jurídicas), en caso de no hallarse correo electrónico de las personas naturales, estas podrán acercarse a las instalaciones Banco Agrario de Colombia con el documento de identidad original y copia al 150% para efectuar el respectivo cobro, una vez los mismos sean puestos a disposición en el sistema de consulta jurídica.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

ANEXO 1

Rad: 05001 40 03 017 2017 00640 00												
Plazo TEA pactada, a mensual >>>				Plazo Hasta								
Tasa mensual pactada >>>												
Resultado tasa pactada o pedida >>				Máxima								
Mora TEA pactada, a mensual >>>				Mora Hasta (Hoy)			14-feb-24					
Tasa mensual pactada >>>							Comercial		X			
Resultado tasa pactada o pedida >>				Máxima								
Saldo de capital, Fol. >>						Microc u Otros						
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>												
Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
31-ene-16	31-ene-16		1,5			10.000.000,00		0,00	Valor	Folio	0,00	10.000.000,00
31-ene-16	31-ene-16	19,68%	2,18%	2,179%		10.000.000,00	1	7.263,14			7.263,14	10.007.263,14
1-feb-16	29-feb-16	19,68%	2,18%	2,179%		10.000.000,00	30	217.894,23			225.157,38	10.225.157,38
1-mar-16	31-mar-16	19,68%	2,18%	2,179%		10.000.000,00	30	217.894,23			443.051,61	10.443.051,61
1-abr-16	30-abr-16	20,54%	2,26%	2,263%		10.000.000,00	30	226.336,49			669.388,10	10.669.388,10
1-may-16	31-may-16	20,54%	2,26%	2,263%		10.000.000,00	30	226.336,49			895.724,59	10.895.724,59
1-jun-16	30-jun-16	20,54%	2,26%	2,263%		10.000.000,00	30	226.336,49			1.122.061,08	11.122.061,08
1-jul-16	31-jul-16	21,34%	2,34%	2,341%		10.000.000,00	30	234.121,51			1.356.182,60	11.356.182,60
1-ago-16	31-ago-16	21,34%	2,34%	2,341%		10.000.000,00	30	234.121,51			1.590.304,11	11.590.304,11
1-sep-16	30-sep-16	21,34%	2,34%	2,341%		10.000.000,00	30	234.121,51			1.824.425,63	11.824.425,63
1-oct-16	31-oct-16	21,99%	2,40%	2,404%		10.000.000,00	30	240.399,23			2.064.824,85	12.064.824,85
1-nov-16	30-nov-16	21,99%	2,40%	2,404%		10.000.000,00	30	240.399,23			2.305.224,08	12.305.224,08
1-dic-16	31-dic-16	21,99%	2,40%	2,404%		10.000.000,00	30	240.399,23			2.545.623,31	12.545.623,31
1-ene-17	31-ene-17	22,34%	2,44%	2,438%		10.000.000,00	30	243.762,08			2.789.385,39	12.789.385,39
1-feb-17	28-feb-17	22,34%	2,44%	2,438%		10.000.000,00	30	243.762,08			3.033.147,46	13.033.147,46
1-mar-17	31-mar-17	22,34%	2,44%	2,438%		10.000.000,00	30	243.762,08			3.276.909,54	13.276.909,54
1-abr-17	30-abr-17	22,33%	2,44%	2,437%		10.000.000,00	30	243.666,17			3.520.575,71	13.520.575,71
1-may-17	31-may-17	22,33%	2,44%	2,437%		10.000.000,00	30	243.666,17			3.764.241,87	13.764.241,87
1-jun-17	30-jun-17	22,33%	2,44%	2,437%		10.000.000,00	30	243.666,17			4.007.908,04	14.007.908,04
1-jul-17	31-jul-17	21,98%	2,40%	2,403%		10.000.000,00	30	240.302,97			4.248.211,00	14.248.211,00
1-ago-17	31-ago-17	21,98%	2,40%	2,403%		10.000.000,00	30	240.302,97			4.488.513,97	14.488.513,97
1-sep-17	30-sep-17	21,48%	2,35%	2,355%		10.000.000,00	30	235.477,22			4.723.991,19	14.723.991,19
1-oct-17	31-oct-17	21,15%	2,32%	2,323%		10.000.000,00	30	232.278,46			4.956.269,65	14.956.269,65
1-nov-17	30-nov-17	20,96%	2,30%	2,304%		10.000.000,00	30	230.431,75			5.186.701,41	15.186.701,41
1-dic-17	31-dic-17	20,77%	2,29%	2,286%		10.000.000,00	30	228.581,37			5.415.282,77	15.415.282,77
1-ene-18	31-ene-18	20,69%	2,28%	2,278%		10.000.000,00	30	227.801,16			5.643.083,93	15.643.083,93
1-feb-18	28-feb-18	21,01%	2,31%	2,309%		10.000.000,00	30	230.918,08			5.874.002,02	15.874.002,02
1-mar-18	31-mar-18	20,68%	2,28%	2,277%		10.000.000,00	30	227.703,58			6.101.705,60	16.101.705,60
1-abr-18	30-abr-18	20,48%	2,26%	2,257%		10.000.000,00	30	225.749,98			6.327.455,58	16.327.455,58
1-may-18	31-may-18	20,44%	2,25%	2,254%		10.000.000,00	30	225.358,76			6.552.814,34	16.552.814,34
1-jun-18	30-jun-18	20,28%	2,24%	2,238%		10.000.000,00	30	223.792,26			6.776.606,60	16.776.606,60
1-jul-18	31-jul-18	20,03%	2,21%	2,213%		10.000.000,00	30	221.339,30			6.997.945,90	16.997.945,90
1-ago-18	31-ago-18	19,94%	2,20%	2,205%		10.000.000,00	30	220.454,64			7.218.400,54	17.218.400,54
1-sep-18	30-sep-18	19,81%	2,19%	2,192%		10.000.000,00	30	219.175,32			7.437.575,86	17.437.575,86
1-oct-18	31-oct-18	19,63%	2,17%	2,174%		10.000.000,00	30	217.401,04			7.654.976,90	17.654.976,90
1-nov-18	30-nov-18	19,49%	2,16%	2,160%		10.000.000,00	30	216.018,69			7.870.995,59	17.870.995,59
1-dic-18	31-dic-18	19,40%	2,15%	2,151%		10.000.000,00	30	215.128,96			8.086.124,55	18.086.124,55
1-ene-19	31-ene-19	19,16%	2,13%	2,128%		10.000.000,00	30	212.752,14			8.298.876,69	18.298.876,69
1-feb-19	28-feb-19	19,70%	2,18%	2,181%		10.000.000,00	30	218.091,44			8.516.968,13	18.516.968,13
1-mar-19	31-mar-19	19,37%	2,15%	2,148%		10.000.000,00	30	214.832,19			8.731.800,32	18.731.800,32
1-abr-19	30-abr-19	19,32%	2,14%	2,143%		10.000.000,00	30	214.337,36			8.946.137,68	18.946.137,68
1-may-19	31-may-19	19,34%	2,15%	2,145%		10.000.000,00	30	214.535,32			9.160.673,00	19.160.673,00
1-jun-19	30-jun-19	19,30%	2,14%	2,141%		10.000.000,00	30	214.139,36	406.175,00		8.968.637,36	18.968.637,36
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	2,14%	2,139%		10.000.000,00	30	213.941,31	406.175,00		8.776.403,67	18.776.403,67
1-ago-19	31-ago-19	19,32%	2,14%	2,143%		10.000.000,00	30	214.337,36	406.175,00		8.584.566,03	18.584.566,03
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	2,14%	2,143%		10.000.000,00	30	214.337,36	406.175,00		8.392.728,39	18.392.728,39
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	2,12%	2,122%		10.000.000,00	30	212.156,99	406.175,00		8.198.710,38	18.198.710,38
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	2,11%	2,115%		10.000.000,00	30	211.462,16	7.917.320,00		492.852,54	10.492.852,54
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,10%	2,103%		10.000.000,00	30	210.269,81	406.175,00		296.947,36	10.296.947,36
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,089%		10.000.000,00	30	208.876,80	431.185,00		74.639,16	10.074.639,16
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%		10.000.000,00	30	211.760,01	431.185,00		(144.785,83)	9.855.214,17
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%		9.855.214,17	30	207.617,27	431.185,00		(223.567,73)	9.631.646,44
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%		9.631.646,44	30	200.415,16	431.185,00		(230.769,84)	9.400.876,60
1-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%		9.400.876,60	30	190.916,18	431.185,00		(240.268,82)	9.160.607,77
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%		9.160.607,77	30	185.393,95	431.185,00		(245.791,05)	8.914.816,72
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%		8.914.816,72	30	180.419,59	431.185,00		(250.765,41)	8.664.051,32
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%		8.664.051,32	30	176.820,14	431.185,00		(254.364,86)	8.409.686,46
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%		8.409.686,46	30	172.133,82	431.185,00		(259.051,18)	8.150.635,27
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%		8.150.635,27	30	164.708,72	431.185,00		(266.476,28)	7.884.159,00
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%		7.884.159,00	30	157.343,97	431.185,00		(273.841,03)	7.610.317,97
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%		7.610.317,97	30	148.964,24	431.185,00		(282.220,76)	7.328.097,21
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%		7.328.097,21	30	142.403,11	438.149,00		(295.745,89)	7.032.351,32
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%		7.032.351,32	30	138.219,07	438.149,00		(299.929,93)	6.732.421,39
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%		6.732.421,39	30	131.440,24	438.149,00		(306.708,76)	6.425.712,63
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%		6.425.712,63	30	124.802,54	438.149,00		(313.346,46)	6.112.366,17
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%		6.112.366,17	30	118.159,84	438.149,00		(319.989,16)	5.792.377,01
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%		5.792.377,01	30	111.915,38	438.149,00		(326.233,62)	5.466.143,39
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%		5.466.143,39	30	105.446,07	438.149,00		(332.702,93)	5.133.440,46
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%		5.133.440,46	30	99.339,91	438.149,00		(338.809,09)	4.794.631,37
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%		4.794.631,37	30	92.540,66	438.149,00		(345.608,34)	4.449.023,03
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%		4.449.023,03	30	85.374,09	438.149,00		(352.774,91)	4.096.248,12
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%		4.096.248,12	30	79.393,04	438.149,00		(358.755,96)	3.737.492,16

1-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%	3.737.492,16	30	73.157,61	438.149,00	(364.991,39)	3.372.500,77
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%	3.372.500,77	30	66.693,75	462.779,00	(396.085,25)	2.976.415,52
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%	2.976.415,52	30	60.773,91	462.779,00	(402.005,09)	2.574.410,44
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%	2.574.410,44	30	53.003,18	462.779,00	(409.775,82)	2.164.634,62
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%	2.164.634,62	30	45.816,82	462.779,00	(416.962,18)	1.747.672,43
1-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,182%	1.747.672,43	30	38.132,47	462.779,00	(424.646,53)	1.323.025,90
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%	1.323.025,90	30	29.763,77	462.779,00	(433.015,23)	890.010,67
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%	890.010,67	30	20.785,30	462.779,00	(441.993,70)	448.016,97
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%	448.016,97	30	10.865,06	462.779,00	(451.913,94)	(3.896,97)
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%	D (3.896,97)	30	0	462.779,00	(462.779,00)	(466.675,97)
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%	D (466.675,97)	30	0	462.779,00	(462.779,00)	(929.454,97)
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	2,762%	D (929.454,97)	30	0	462.779,00	(462.779,00)	(1.392.233,97)
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,93%	2,933%	D (1.392.233,97)	30	0	462.779,00	(462.779,00)	(1.855.012,97)
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	3,04%	3,041%	D (1.855.012,97)	30	0	523.492,00	(523.492,00)	(2.378.504,97)
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	3,16%	3,161%	D (2.378.504,97)	30	0	523.492,00	(523.492,00)	(2.901.996,97)
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	3,22%	3,219%	D (2.901.996,97)	30	0	523.492,00	(523.492,00)	(3.425.488,97)
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	3,27%	3,268%	D (3.425.488,97)	30	0	523.492,00	(523.492,00)	(3.948.980,97)
1-may-23	31-may-23	30,27%	3,17%	3,169%	D (3.948.980,97)	30	0	523.492,00	(523.492,00)	(4.472.472,97)
1-jun-23	30-jun-23	29,76%	3,12%	3,123%	D (4.472.472,97)	30	0	523.492,00	(523.492,00)	(4.995.964,97)
1-jul-23	31-jul-23	29,36%	3,09%	3,088%	D (4.995.964,97)	30	0	523.492,00	(523.492,00)	(5.519.456,97)
1-ago-23	31-ago-23	28,75%	3,03%	3,033%	D (5.519.456,97)	30	0	523.492,00	(523.492,00)	(6.042.948,97)
1-sep-23	30-sep-23	28,03%	2,97%	2,968%	D (6.042.948,97)	30	0	523.492,00	(523.492,00)	(6.566.440,97)
1-oct-23	31-oct-23	26,53%	2,83%	2,831%	D (6.566.440,97)	30	0	523.492,00	(523.492,00)	(7.089.932,97)
1-nov-23	30-nov-23	25,52%	2,74%	2,738%	D (7.089.932,97)	30	0	523.492,00	(523.492,00)	(7.613.424,97)
1-dic-23	31-dic-23	25,04%	2,69%	2,693%	D (7.613.424,97)	30	0	523.492,00	(523.492,00)	(8.136.916,97)
1-ene-24	31-ene-24	23,32%	2,53%	2,531%	D (8.136.916,97)	30	0	572.070,00	(572.070,00)	(8.708.986,97)
1-feb-24	14-feb-24	23,31%	2,53%	2,530%	D (8.708.986,97)	14	0	0	0,00	(8.708.986,97)
Resultados >>								33.193.700,00	0,00	(8.708.986,97)
SALDO DE CAPITAL										(8.708.986,97)
SALDO DE INTERESES										0,00
COSTAS PROCESALES FL20										1.021.600,00
SALDO EN FAVOR DEL DEMANDADO										(7.687.386,97)



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.: 05001 40 03 018 2001 00176 00

Para los efectos legales pertinentes, y tal y como lo dispone el inciso 1º del artículo 109 del C. G. del P., se incorpora a la foliatura la comunicación enviada por la Oficina de Títulos Judiciales Seccional Antioquia Chocó. Esta comunicación responde a la solicitud de entrega de depósitos judiciales presentada por el ejecutante, Sr. SANDRA PATRICIA BOTERO GOMEZ, en relación con el remate llevado a cabo en el marco del proceso, el cual fue declarado nulo. La respuesta proporcionada señala que, para llevar a cabo la entrega, es necesario satisfacer los requisitos estipulados en el oficio fechado el 25 de octubre de 2019, según consta en el expediente (folio 279, continuación del cuaderno 2).

NOTIFÍQUESE

ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

**OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN
CERTIFICO**
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
POR ESTADOS ELECTRÓNICOS A TRAVÉS
DE
LA PÁGINA WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

ESTADO No.
FIJADO HOY EN LA SECRETARÍA -
MEDELLÍN
SECRETARÍA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 05001 40 03 018 2015 00354 00

Para los efectos legales pertinentes, y tal y como lo dispone el inciso 1º del artículo 109 del C. G. del P., se incorpora a la foliatura la comunicación allegada por el Municipio de Medellín en la que informan que en el proceso de cobro coactivo se ordenó el levantamiento de la medida cautelar de embargo sobre el vehículo de placa HXU 212. (documento 06 Expediente digital). En virtud de lo anterior y a la solicitud del ejecutado, se ordena por medio de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, expedir los oficios de desembargo conforme a lo establecido en el numeral segundo del auto que terminó el proceso por pago del 01 de marzo de 2022 (documento 03 expediente digital), **sin** la advertencia de que la medida quedaba a disposición de la Unidad De Cobro Coactivo De La Secretaria De Movilidad De Medellín.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, veinte de febrero dos mil veinticuatro.

Rad.: 05001 40 03 019 2007 00445 00

Tal y como lo dispone el inciso 1º del artículo 109 del C. G. del P, se incorporan a la foliatura para los fines procesales pertinentes, solicitud de entrega de títulos, arrimada por el señor Juan Martin Carvajal Rincón, quien aduce ser heredero del ejecutada.

Frente a dicha solicitud, no se accederá a lo solicitado, ya que por auto del 07 de marzo del 2018 (Folio 167, Cdo1), se requirió al Municipio de Medellín – Secretaria de Hacienda (Unidad de Cobro Coactivo) para que *“informe a que se debió la consignación por el valor de \$ 18.581.388, la cual se realizó el 06 de agosto de 2014, o dicho deposito obedece a los remanentes del proceso de Cobro Coactivo con radicado 1000148483”* en virtud de lo anterior, hasta que no se cumpla dicho requerimiento realizado a la mencionada secretaria no podrá acceder a la entrega del título por el valor de \$ 18.581.388

NOTIFÍQUESE

ROBERTO CARLOS MENDOZA REYEZ

JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 05001 40 03 019 2009 00614 00

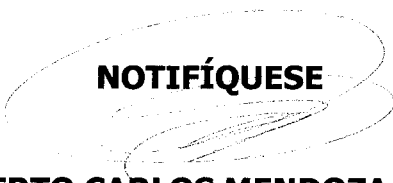
Para los efectos legales pertinentes, y tal y como lo dispone el inciso 1º del artículo 109 del C. G. del P., se incorpora a la foliatura el oficio CC-12397-2022 de 26 de abril de 2022. En este documento, la Unidad de Cobro Coactivo de la Alcaldía de Medellín informó que, en el proceso de cobro coactivo contra el aquí demandado, se decretó el desembargo del bien inmueble identificado con F.M.I Nro. 001-732183, dejándose la medida por cuenta del proceso de la referencia.

En razón de lo expuesto, se ordena oficiar a dicha dependencia para comunicar que el proceso de la referencia culminó por pago el 20 de agosto de 2018, y se dispuso la cancelación del embargo de los remanentes. Lo anterior, fue comunicado mediante el oficio del 21 de agosto de 2018, radicado en taquilla el 29 de agosto de 2019, según consta a folio 150 del expediente. Por lo tanto, no resulta procedente dejar las medidas cautelares por cuenta del presente proceso.

Es pertinente señalar que no se advierte en el expediente la inscripción de la medida cautelar de embargo sobre el bien inmueble identificado con F.M.I Nro. 001-732183 en la Oficina de Instrumentos Públicos, para el proceso de la referencia.

PARA LA EXPEDICIÓN DE OFICIOS y conforme los Acuerdos PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 de 2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se encargará de realizar la solicitud de elaboración y entrega de los oficios ordenados por este Juzgado; advirtiéndose a la parte ejecutada, según los artículos 111 y 125 del C.G. del P, que para retirar el oficio deberá estar pendiente del sistema de consulta que informa que el OFICIO FUE ELABORADO y la forma en la que se hará entrega del mismo.

Tenga presente que el diligenciamiento del oficio, así como la respuesta dada por la entidad deberá ser remitir al correo electrónico: ofjcmpamed@cendoj.ramajudicial.gov.co; esto con el fin de que se proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Consulta Siglo XXI; por cuanto los Acuerdo PCSJA20-11556 de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/05/2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, establecen que le corresponde a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, la recepción de memoriales, la elaboración y entrega de los oficios y títulos ordenados por este Juzgado. Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

NOTIFÍQUESE

ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.: 05001 40 03 019 2011 00125 00

- 1- Antes de proceder a evaluar la posibilidad de emitir el oficio correspondiente para el levantamiento de las medidas cautelares, conforme a la solicitud presentada por el ejecutado, el Sr. Iván Darío Giraldo Buritica, se le solicita que proporcione información respecto a la suerte del oficio número 092 del 25 de enero de 2023, dirigido al cajero pagador, puesto que se evidencia su retiro en fecha 09 de febrero de 2023 (fol. 43 cd. 1).
- 2- Ahora en atención a que el demandado informa que se le siguieron realizando descuentos de su salario, se ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, con el fin de que proceda con la entrega de títulos judiciales que se hallen consignados a disposición del Juzgado a quien se le hicieron las retenciones.

Es de advertir a las partes que el correo electrónico **sec02jejecmmed@cendoj.ramajudicial.gov.co** a partir 11 de febrero hogaño quedará deshabilitado para la solicitud y envío de órdenes de pago o formatos DJ04 físicos acorde con lo dispuesto en el numeral 5] de la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, la cual reza que: "**5. Pago por el Banco Agrario de Colombia:** La autorización virtual (confirmación de pago electrónica) en el portal web transaccional y la confirmación adicional para los depósitos Iguales o superiores a 15 SMLMV, serán suficientes para que el Banco Agrario realice los pagos de cualquier concepto de depósitos judiciales, a la persona autorizada en el portal, **SIN** exigir formato físico, título materializado, documento o validación adicional por parte del juzgado, siempre que esté plenamente identificada la persona beneficiaria del pago en el portal web transaccional, según presentación del(os) documento(s) de identificación del beneficiario que se exigirá por el Banco al momento de realizar el pago, según el tipo de persona (natural o jurídica).

El Banco Agrario será responsable de la validación en el sistema del beneficiario previamente seleccionado por los administradores de la cuenta judicial, garantizando la autenticidad de los documentos de identificación presentados por éste al momento de efectuar el pago del depósito judicial, de acuerdo con los procedimientos internos definidos para tal fin.

El Banco Agrario realizará el pago conforme las disposiciones anteriores sin importar la fecha en que se haya realizado la autorización u orden de pago en el Portal Web Transaccional, aun cuando esta fecha sea anterior a la de la expedición de la presente circular, con el fin de que se paguen los depósitos que ya se encontraban previamente autorizados o confirmados en el Portal Web Transaccional del Banco Agrario por los titulares o responsables de las cuentas judiciales.

Igualmente, el Banco Agrario deberá pagar los depósitos judiciales que hayan sido expedidos por medio del formato físico DJ04, sin importar la fecha de expedición del formato y que sean presentados por los usuarios, siempre y cuando estos tengan la confirmación de pago por el Portal Web Transaccional para cuentas judiciales

habilitadas; para las cuentas no habilitadas en el Portal Web Transaccional bastará el formato físico DJ04 debidamente diligenciado y suscrito. En ambos casos, para los depósitos desde 15 SMLMV deberá hacerse la confirmación adicional por el módulo "Pregúntame" del Portal Web Transaccional o por el correo electrónico Institucional, según corresponda conforme lo indicado en el numeral 4 de la presente circular".

Se deja de presente que, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 de la Circular PCSJC21-15 del 08 de julio de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura "...sin excepción, las sumas iguales o superiores a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, deberán siempre ser tramitadas a través de la funcionalidad de pago con abono a cuenta; la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y el Banco Agrario de Colombia generarán un procedimiento para establecer los requisitos, protocolos y mecanismos que aseguren que los pagos por este medio sean seguros, eficaces y viables", por lo que se le solicita, **de ser el caso**, allegar la respectiva certificación bancaria.

Deberán tener presente las partes que el área de títulos de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias remitirá lo pertinente a las órdenes de pago al correo electrónico que aparezca en el proceso o en su defecto el que este registrado en la Cámara de Comercio (Personas Jurídicas), en caso de no hallarse correo electrónico de las personas naturales, estas podrán acercarse a las instalaciones Banco Agrario de Colombia con el documento de identidad original y copia al 150% para efectuar el respectivo cobro.

NOTIFÍQUESE

ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

**OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES DE
EJECUCIÓN
CERTIFICO**
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE
NOTIFICADO
POR ESTADOS ELECTRÓNICOS A
TRAVÉS DE
LA PÁGINA
WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

ESTADO No.
FIJADO HOY EN LA SECRETARIA -
MEDELLIN
SECRETARIA

AMPV



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro.

Rad.: 05001 40 03 019 2013 00314 00

Tal y como lo dispone el inciso 1º del artículo 109 del C. G. del P., se incorporan a la foliatura comunicación del 20 de noviembre de 2023, proveniente de la Alcaldía de Medellín, Secretaría de Movilidad Distrito especial de ciencia, tecnología e innovación, bajo el expediente N° 202330976752, a través del cual informan que, se dio por terminado el proceso administrativo de cobro coactivo, por lo anterior, se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares, consistentes en la concurrencia de embargos comunicada..

Así las cosas, y en aras de no darle más largas al asunto, se ordena por intermedio de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, quien es la encargada de la elaboración de comunicaciones y oficios, por disposición de los artículos 23 y 25 del **Acuerdo PSAA13-9484**¹ de 2013 del C S de la J., que proceda a expedir nuevamente el oficio de levantamiento de medida cautelar Nro. 1382 del 19 de diciembre de 2018 con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Sur, (Folio 64 Cdno. 1), lo anterior, con el fin de que se comunique el levantamiento de las medidas cautelares, sin la advertencia que se deja a disposición de la Secretaría de Movilidad de Medellín con ocasión de la concurrencia de embargos.

Líbrese el respectivo oficio.

¹ "ARTÍCULO 22.- Áreas funcionales. Las Oficinas de Ejecución que apoyan a los Juzgados de Ejecución Civil y Juzgados de Ejecución en Asuntos de Familia tendrán a su cargo las siguientes áreas funcionales: 1. Comunicaciones y notificaciones 2. Gestión documental 3. Gestión de depósitos judiciales 4. Atención al público 5. Apoyo a audiencias, diligencias y otras actuaciones

ARTÍCULO 23.- Área de comunicaciones y notificaciones. Está encargada de las siguientes actividades: 1. Elaborar los oficios, avisos, telegramas, edictos, estados, despachos comisorios, traslados y todo tipo de comunicaciones y notificaciones. 2. Digital, tramitar y efectuar directamente o a través de los servicios externos dispuestos para el efecto, las notificaciones, citaciones y entrega de correspondencia que sea del caso, para partes, intervinientes y todos los entes externos.

ARTÍCULO 25.- Área de gestión de depósitos judiciales. Está encargada de las siguientes actividades: 1. Custodiar y administrar los depósitos judiciales, de conformidad con los reglamentos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. 2. Desarrollar las distintas operaciones para dar cumplimiento a las órdenes judiciales de constitución, pago o conversión de títulos de depósito judicial y demás a que haya lugar."

Tenga presente que la respuesta dada por la entidad deberá ser remitir al correo electrónico: **oficmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co**; esto con el fin de que se proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Consulta Siglo XXI; por cuanto los Acuerdo PCSJA20-11556 de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/05/2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, establecen que le corresponde a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, la recepción de memoriales, la elaboración y entrega de los oficios y títulos ordenados por este Juzgado. Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

NOTIFÍQUESE



**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ**



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro.

Rad.: 05001 40 03 023 2014 00747 00

Tal y como lo dispone el inciso 1º del artículo 109 del C. G. del P., se incorporan a la foliatura oficio N° 20231219-01VGR del 19 de diciembre de 2023, proveniente de la Alcaldía de Medellín, Secretaría de Movilidad Distrito especial de ciencia, tecnología e innovación, bajo el expediente N° 2202201600000000203977, a través del cual informan que, se dio por terminado el proceso administrativo de cobro coactivo, por lo anterior, se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares, consistentes en la concurrencia de embargos comunicada el 10 de febrero de 2017.

Así las cosas, y en aras de no darle más largas al asunto, se ordena por intermedio de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, quien es la encargada de la elaboración de comunicaciones y oficios, por disposición de los artículos 23 y 25 del **Acuerdo PSAA13-9484**¹ de 2013 del C S de la J., que proceda a expedir nuevamente el oficio de levantamiento de medida cautelar Nro. 12383 del 08 de noviembre de 2023 con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - - Zona Norte, (Folio 60 Cdn. 1), lo anterior, con el fin de que se comunique el levantamiento de las medidas cautelares, sin la advertencia que se deja a disposición de la Secretaría de Movilidad de Medellín con ocasión de la concurrencia de embargos.

Líbrese el respectivo oficio.

¹ “ARTÍCULO 22.- Áreas funcionales. **Las Oficinas de Ejecución** que apoyan a los Juzgados de Ejecución Civil y Juzgados de Ejecución en Asuntos de Familia **tendrán a su cargo las siguientes áreas funcionales:** 1. **Comunicaciones y notificaciones** 2. Gestión documental 3. Gestión de depósitos judiciales 4. Atención al público 5. Apoyo a audiencias, diligencias y otras actuaciones

ARTÍCULO 23.- Área de comunicaciones y notificaciones. Está encargada de las siguientes actividades: 1. **Elaborar los oficios**, avisos, telegramas, edictos, estados, despachos comisorios, traslados y **todo tipo de comunicaciones y notificaciones**. 2. Digital, tramitar y efectuar directamente o a través de los servicios externos dispuestos para el efecto, las notificaciones, citaciones y entrega de correspondencia que sea del caso, para partes, intervinientes y todos los entes externos.

ARTÍCULO 25.- Área de gestión de depósitos judiciales. Está encargada de las siguientes actividades: 1. Custodiar y administrar los depósitos judiciales, de conformidad con los reglamentos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. 2. Desarrollar las distintas operaciones para dar cumplimiento a las órdenes judiciales de constitución, pago o conversión de títulos de depósito judicial y demás a que haya lugar.”

Tenga presente que la respuesta dada por la entidad deberá ser remitir al correo electrónico: **ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co**; esto con el fin de que se proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Consulta Siglo XXI; por cuanto los Acuerdo PCSJA20-11556 de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/05/2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, establecen que le corresponde a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, la recepción de memoriales, la elaboración y entrega de los oficios y títulos ordenados por este Juzgado. Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

NOTIFÍQUESE



**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ**



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro.

Rad.: 05001 40 03 023 2022 01292 00

De conformidad con el artículo 27 del CGP (inciso final), así como lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, provenientes del Consejo Superior de la Judicatura, y toda vez que el presente asunto, se encuentra pendiente de las actuaciones reguladas en el artículo 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984 mencionado y contempladas en los artículos 444 y ss del CGP, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia para continuar la Fase de Ejecución. Asimismo, se hace el avocamiento, atendiendo que el expediente fue remitido por el juzgado de conocimiento u origen, cumpliendo el conjunto de reglas y estándares para la adecuada producción, gestión, unidad, conservación de documentos electrónicos, que incluye el proceso de digitalización, a que aluden el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, el Modelo de requisitos funcionales para la gestión de documentos electrónicos (MOREQ) de la Rama Judicial (Anexo Acuerdo PCSJA19-11314), la Ley 2213 de 2022 y el protocolo exigido por el Consejo Superior de la Judicatura en CIRCULAR PCSJC20-27 de 21 de julio de 2020.

Tal y como lo dispone el inciso 1° del artículo 109 del C. G. del P., se incorpora a la foliatura memoriales allegado vía correo electrónico del cajero pagador, mediante el cual se solicita información, sin embargo, no se emitirá pronunciamiento alguno.

Por otro lado, se insta a los apoderados para que todas las solicitudes sean remitidas desde el correo electrónico que se encuentra registrado en el **SIRNA**¹, lo anterior con el fin de brindarle seguridad procesal a las partes de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 del Consejo Superior de la

¹ Ingresar a la página <https://sirna.ramajudicial.gov.co> Diligenciar o actualizar el campo de correo electrónico, seleccionar el botón de "Actualizar Datos" y la información registrada se actualizará inmediatamente ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia. Se requiere que aquellos profesionales que no han realizado dicho trámite, lo realicen de manera inmediata, por cuanto en lo sucesivo la dirección electrónica que relacionan tanto, en los memoriales de poder, como en las demás actuaciones procesales que se radiquen, deben coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Judicatura² (**Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020, art. 5 Ley 2213 de 2022 y el inciso 3° del artículo 122 del C. G. del P).**

Finalmente, se recuerda a los intervinientes en este asunto que la REMISIÓN y/o RADICACIÓN DE SOLICITUDES, se surte en el horario laboral (8:00 am-12m y 1:00pm-5:00pm), a través de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN y únicamente al correo electrónico: ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co (**arts 78, inciso 3 del artículo 122 y 125 CGP, art. 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020**); esto con el fin de que la mencionada oficina proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Gestión Judicial SXXI (**arts. 22 a 25 del Acuerdo 9984 de 2013 del CS de la J**). Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

² (...) el Consejo Superior de la Judicatura habilitó en el sistema del registro nacional de abogados SIRNA, el procedimiento para que los profesionales del derecho registren o actualicen la cuenta de correo electrónico, con el fin de facilitar el uso de las tecnologías en las gestiones ante los despachos judiciales. (...)

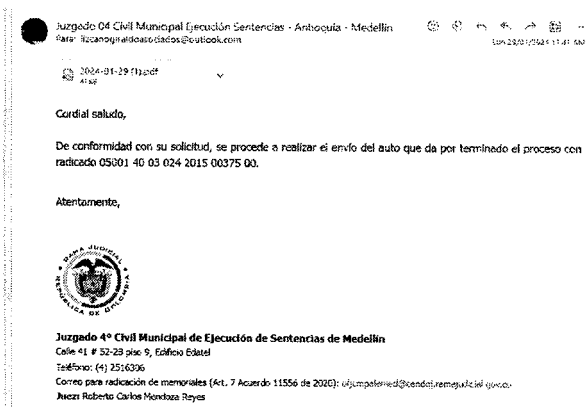


**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)**

Rad.: 05001 40 03 024 2015 00375 00

Antes de proceder a evaluar la posibilidad de emitir el oficio correspondiente para el levantamiento de las medidas cautelares, conforme a la solicitud presentada por la ejecutada, la señora BERNARDITA LOPEZ CASTADO, se le solicita que proporcione información respecto a lo ocurrido con el oficio número 022 del 09 de diciembre de 2015 dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, puesto que se evidencia su retiro en fecha 11 de diciembre de 2015 (fol. 144 cd. 1).

Por último, se deja constancia de que el 29 de enero de 2024, el auto de terminación fue remitido al correo electrónico lizcanogiraldoasociados@outlook.com tal y como se puede verificar a continuación:



NOTIFÍQUESE

**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ**

**OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN
CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
POR ESTADOS ELECTRÓNICOS A TRAVÉS
DE
LA PÁGINA WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO**

**ESTADO No.
FIJADO HOY EN LA SECRETARÍA -
MEDELLÍN
SECRETARÍA**

CONSTANCIA: Señor Juez, le informo que luego de revisado el Sistema Judicial Siglo XXI y el correo electrónico institucional, se pudo constatar que no existen memoriales pendientes por ser tramitados.

PEDRO ALEXANDER MORANTES CASTRO
Escribiente



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, veintiuno de febrero del dos mil veinticuatro.

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: MARTIN ALONSO HERNANDEZ LARREA
Demandados: RUBEN DARIO CORDOBA SALGADO
Radicado: 05001 40 03 **026 2018 00070 00**

Verificado por parte del Despacho que existen dineros que cubren el valor del crédito perseguido, y acreditados como se encuentran los presupuestos establecidos por el artículo 461 del C. G. del P. (Ver anexo 1), para dar curso a la terminación del proceso por pago total de la obligación y de las costas, y al verificar que no existe solicitud de embargo de remanentes pendiente por resolver, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y LAS COSTAS el proceso ejecutivo iniciado por la **MARTIN ALONSO HERNANDEZ LARREA** en contra de **RUBEN DARIO CORDOBA SALGADO**.

SEGUNDO: ENTREGAR a la parte **EJECUTANTE** los títulos judiciales que se encuentren consignados a órdenes del Juzgado por la suma de **\$12.728.573,02**. Precisando que las órdenes de pago se harán a nombre de la parte ejecutante, salvo que exista autorización expresa y escrita por parte de ésta a otra persona con el propósito de que se expidan dichos títulos a su nombre, lo cual se realizará teniendo en cuenta la siguiente tabla:

TOTAL ABONOS: \$26.851.195,27	
Valor que le corresponde al Ejecutado:	\$14.122.622,25
Valor que le corresponde al Ejecutante:	\$12.728.573,02
Abono procesales pagados al ejecutante	
	\$ 0
Para entregar a la parte ejecutante	
	\$ 12.728.573,02

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, se **ORDENA el levantamiento** de del embargo de la quinta parte (1/5) de lo que exceda el salario mínimo devengado por el ejecutado **RUBEN DARIO CORDOBA SALGADO (C.C. 10.772.672)** quien se encuentra laborando al servicio de POLICÍA NACIONAL. Medida que fue comunicada por el Juzgado de origen a través del Oficio No. 292 del 29 de enero del 2018 (Folio 03 Cd. 2)

CUARTO: Se **DISPONE** levantamiento del embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados al demandado **RUBEN DARIO CORDOBA SALGADO (C.C. 10.772.672)**, en el proceso que se adelanta en el JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN (Hoy Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín), bajo el radicado **05001 40 03 023 2014 02002 00**. Cabe señalar que esta medida fue decretada por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución Sentencias de Medellín, y fue dejada a disposición del presente proceso a través del oficio No. 7109 del 24 de junio, en virtud del embargo de remanentes. Se informa que dicho Juzgado NO manifestó el número del oficio por medio del cual decretó la medida de embargo.

QUINTO: Se **DISPONE** levantamiento del **EMBARGO** de la quinta parte (1/5) de lo que exceda el salario mínimo legal o convencional y demás prestaciones sociales que devenga el señor **RUBEN DARIO CORDOBA SALGADO (C.C. 10.772.672)** en la **POLICIA NACIONAL**. Cabe señalar que esta medida fue decretada por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución Sentencias de Medellín, y fue dejada a disposición del presente proceso a través del oficio No. 7109 del 24 de junio, en virtud del embargo de remanentes. Se informa que dicho Juzgado NO manifestó el número del oficio por medio del cual decretó la medida de embargo.

Con la salvedad que, las medidas levantadas al interior del proceso quedarán a disposición del Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín para el proceso ejecutivo singular bajo el radicado **05001 40 03 023 2014 02002 00** instaurado por MIGUEL ANGEL BLANQUICET RODRIGUEZ. en contra de RUBEN DARIO CORDOBA SALGADO (C.C. 10.772.672), en virtud del embargo de remanentes solicitado a través del oficio N° 4958 del 16 de abril de 2021 (archivo 02 Cdno. 2), y del cual se tomó nota a través del oficio N° 359 del 04 de abril de 2022 (archivo 04 Cdno. 2).

Líbrese los respectivos oficios.

SEXTO: Teniendo en cuenta lo ordenado en el numeral 2º de este proveído, se **ORDENA** la conversión de los dineros al **Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín** para el proceso ejecutivo singular bajo el radicado **05001 40 03 023 20140 2002 00** instaurado por MIGUEL ANGEL BLANQUICET RODRIGUEZ. en contra de RUBEN DARIO CORDOBA SALGADO (C.C. 10.772.672) en virtud al embargo de remanentes del cual se tomó nota en el presente proveído. Se ordena a la Oficina de Ejecución proceder de conformidad.

Es de advertir a las partes que el correo electrónico **sec02jejecmmed@cendoj.ramajudicial.gov.co** a partir 11 de febrero hogaño quedó deshabilitado para la solicitud y envío de órdenes de pago o formatos DJ04 físicos acorde con lo dispuesto en el numeral 5| de la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, la cual reza que: "**5. Pago por el Banco Agrario de Colombia:** La autorización virtual (confirmación de pago electrónica) en el portal web transaccional y la confirmación adicional para los depósitos Iguales o superiores a 15 SMLMV, serán suficientes para que el Banco Agrario realice los pagos de cualquier concepto de depósitos judiciales, a la persona autorizada en el portal, **SIN** exigir formato físico, título materializado, documento o validación adicional por parte del juzgado, siempre que esté plenamente identificada la persona beneficiaria del pago en el portal web transaccional, según presentación del(os) documento(s) de identificación del beneficiario que se exigirá por el Banco al momento de realizar el pago, según el tipo de persona (natural o jurídica). El Banco Agrario será responsable de la validación en el sistema del beneficiario previamente seleccionado por los administradores de la cuenta judicial, garantizando la autenticidad de los documentos de identificación presentados por éste al momento de efectuar el pago del depósito judicial, de acuerdo con los procedimientos internos definidos para tal fin.

El Banco Agrario realizará el pago conforme las disposiciones anteriores sin importar la fecha en que se haya realizado la autorización u orden de pago en el Portal Web Transaccional, aun cuando esta fecha sea anterior a la de la expedición de la presente circular, con el fin de que se paguen los depósitos que ya se encontraban previamente autorizados o confirmados en el Portal Web Transaccional del Banco Agrario por los titulares o responsables de las cuentas judiciales.

Igualmente, el Banco Agrario deberá pagar los depósitos judiciales que hayan sido expedidos por medio del formato físico DJ04, sin importar la fecha de expedición del formato y que sean presentados por los usuarios, siempre y cuando estos tengan la confirmación de pago por el Portal Web Transaccional para cuentas judiciales habilitadas; para las cuentas no habilitadas en el Portal Web Transaccional bastará el formato físico DJ04 debidamente diligenciado y suscrito. En ambos casos, para los depósitos desde 15 SMLMV deberá hacerse la confirmación adicional por el módulo "Pregúntame" del Portal Web Transaccional o por el correo electrónico Institucional, según corresponda conforme lo indicado en el numeral 4º de la presente circular".

Deberán tener presente las partes que el área de títulos de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias remitirá lo pertinente a las órdenes de pago al correo electrónico que aparezca en el proceso o en su defecto el que este registrado en la Cámara de Comercio (Personas Jurídicas), en caso de no hallarse correo electrónico de las personas naturales, estas podrán acercarse a las instalaciones Banco Agrario de Colombia con el documento de identidad original y copia al 150% para efectuar el respectivo cobro, una vez los mismos sean puestos a disposición en el sistema de consulta jurídica.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 05001 40 03 027 2015 01409 00

SE ORDENA, por intermedio de la Secretaría de la Oficina de Ejecución que le sirve de apoyo a este Despacho Judicial, el desglose de los documentos aportados con la demanda y que sirvieron de base de recaudo en el presente proceso. Esto en consideración a la terminación del proceso por desistimiento tácito, según lo establecido en el auto fechado el 18 de febrero de 2021 (Fol. 120 Cd.1).

En consecuencia, se solicita a la parte interesada que suministre las copias pertinentes de los mencionados documentos, las cuales reposarán en el expediente.

NOTIFÍQUESE

ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

**OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES DE
EJECUCIÓN
CERTIFICO**
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE
NOTIFICADO
POR ESTADOS ELECTRÓNICOS A
TRAVÉS DE
LA PÁGINA
WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
ESTADO No.
FIJADO HOY EN LA SECRETARIA -
MEDELLIN
SECRETARIA

AMPV



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.: 05001 40 03 027 2016 00375 00

En atención al memorial que antecede y al certificado de tradición y libertad. se ordena por medio de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, expida nuevamente el oficio de desembargo, incluyendo la correspondiente corrección, específicamente en relación al embargo sobre el derecho del 8.33% que ostenta el demandado CARLOS ALBERTO MUÑOZ CASTAÑO, sobre el bien inmueble identificado con F.M.I Nro. 001-772461; es de indicar que la medida fue comunicada mediante oficio Nro. 2119 de 19 de julio de 2016 (Fl. 7 Cd. 2).

PARA LA EXPEDICIÓN DE OFICIOS y conforme los Acuerdos PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 de 2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se encargará de realizar la solicitud de elaboración y entrega de los oficios ordenados por este Juzgado; advirtiéndose a la parte ejecutada, según los artículos 111 y 125 del C.G. del P, que para retirar el oficio deberá estar pendiente del sistema de consulta que informa que el OFICIO FUE ELABORADO y la forma en la que se hará entrega del mismo.

Tenga presente que el diligenciamiento del oficio, así como la respuesta dada por la entidad deberá ser remitir al correo electrónico: oficmpamed@cendoj.ramajudicial.gov.co; esto con el fin de que se proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Consulta Siglo XXI; por cuanto los Acuerdo PCSJA20-11556 de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/05/2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, establecen que le corresponde a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, la recepción de memoriales, la elaboración y entrega de los oficios y títulos ordenados por este Juzgado. Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

NOTIFÍQUESE

ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN
CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
POR ESTADOS ELECTRÓNICOS A TRAVÉS
DE
LA PÁGINA WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

ESTADO No.
FIJADO HOY EN LA SECRETARÍA -
MEDELLÍN
SECRETARÍA